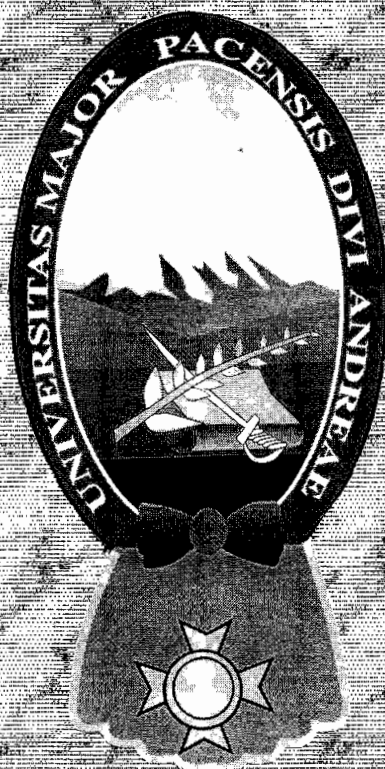


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**"MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA MENORES
INFRACTORES, FICCIÓN O REALIDAD,
REGLAMENTO PARA INTERNACION EN CENTROS DE
RECLUSIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES"**

CATEDRÁTICO ASesor

Dr. LINO CAPINA

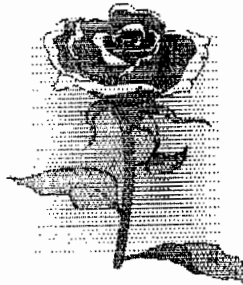
UNIVERSITARIA POSTULANTE

ELSA ISABEL PIZARROSO RIVERO

LA PAZ - BOLIVIA
1998

DEDICATORIA

*En primer lugar a nuestro creador que es Dios,
a la memoria de mi querido padre, Dn. Juan
Pizarroso Cuevas y de forma especial un tributo
amor, dedicación, sacrificio de mi querida madre,
Dña. Primitiva Rivero Uda. De Pizarroso y a
mis amados Hijos.*



Con Cariño:

Elsa Pizarroso Rivero

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a las personas y amigos que directamente me colaboraron en la elaboración del presente trabajo de tesis, a los docentes que me inculcaron sus conocimientos y de forma muy especial a mi catedrático y asesor Dr. Lino Capina.

Elsa Pizarroso Rivero

INDICE

1. INTRODUCCION	1
1.1 HIPOTESIS	11
1.2 COMPROBACION DE HIPOTESIS	14
1.3 OBJETIVOS.....	18

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. LA REALIDAD PENITENCIARIA EN BOLIVIA.....	21
1.1 CENTROS PENITENCIARIOS DE HOMBRES EN LA PAZ	23
1.1.1 SAN PEDRO	23
1.1.2 CHONCHOCORO	34
1.1.3 PENITENCIARIA DE MUJERES	41
1.1.4 CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA	41

CAPITULO II

MENORES RECLUIDOS EN PENITENCIARIAS

2. LOS MENORES EN LAS PENITENCIARIAS.....	44
2.1 ESTADISTICAS.....	45

2.2 ESTRUCTURA.....	46
2.3 FORMA DE VIDA.....	49

CAPITULO III

CONSECUENCIAS PARA LOS MENORES INFRACTORES

3. EL CONTAGIO CRIMINAL DE LOS HOMBRES EN LAS PENITENCIARIAS DE MAYORES.....	53
3.1 CAUSAS DE RECLUSION DE LOS MENORES.....	62
3.2 INNECESIDAD DE COLOCAR A MENORES INFRACTORES EN LAS PENITENCIARIAS.....	64

CAPITULO IV

COMPRARACION DE CODIGOS

4. CONTRADICCION ENTRE EL CODIGO PENAL, LEY DE EJECUCION DE PENAS Y EL CODIGO DEL MENOR	69
4.1 CODIGO PENAL	69
4.2 LEY DE EJECUCION DE PENAS	70
4.3 CODIGO DEL MENOR	72
4.4 ANTEPROYECTO DEL CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	75

4.5 NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO - PSICO - EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES	81
4.6 CONTROL DE LA POBLACION DE ASUNTOS PARA MENORES	87
4.7 NECESIDAD DE DETERMINAR LA MAYORIA DE EDAD PENAL	99
4.8 DIVERSOS CRITERIOS	103

CAPITULO V

PROPUESTA PARA LA REGLAMENTACION DE PRIVACION DE LIBERTAD A MENORES INFRACTORES

5. REGLAMENTO PARA LA INTERNACION EN CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD A MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES.....	109
5.1 ARGUMENTOS TEORICOS	109
5.2 BASES PARA LA REGLAMENTACION DE CENTROS DE MENORES	112
5.3 APLICACIÓN DE SISTEMAS INTERMEDIOS DE TRANSICION	119
5.3.1 PERSONAL PARA MANEJO DE CENTROS PARA JOVENES:	
A) HOGARES EDUCATIVOS	130

5.4 CENTROS DE CAPACITACION DIURNOS	134
5.5 COLOCACION EN TRABAJOS ADECUADOS, LUEGO DE SU CAPACITACION EDUCATIVA	142
5.5.1 LA PECULIARIDAD DEL REGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO	148
CONCLUSIONES	163
BIBLIOGRAFIA	166
ANEXOS	171

-ooo-

1.- INTRODUCCION

El Código del Menor promulgado por Ley No. 1403 de Ley de 18 de diciembre de 1992, en sus artículos 190 al 201, establece las medidas socio educativas para los menores infractores, que en teoría puede ser una medida efectiva o de con gran posibilidad de que estas puedan rehabilitar al menor ante la infracción

cometida. Un menor no puede ser internado como sucede actualmente en las cárceles de mayores, ya que esto lleva a un contagio criminal alarmante, un aumento en el consumo de alcohol por parte de los menores detenidos, o que se conviertan en adictos a drogas, e incluso pueden ser objeto de violaciones sexuales.

Cualquier infracción en este momento cometida por un menor tiene como secuela su internación en las cárceles, pese a lo considerado en el Código del Menor.

Art. 191.- Aplicación de medidas.- La medida aplicada al menor será proporcional a las circunstancias y a la gravedad de la infracción.

Art. 192.- Tratamiento especial.- Los menores que sufren enfermedades o deficiencia mental, recibirán el tratamiento individual y especializado en instituciones adecuadas a sus condiciones.

Art. 193.- Amonestación.- Es una llamada de atención de menor grado que efectúa privadamente el Servicio Tutelar del Menor, con el fin de prevenir hechos más graves.

Art. 194.- Advertencia.- Consiste en un fuerte apercibimiento verbal, que efectuará el Servicio Tutelar del Menor y, cuyos términos serán transcritos en un acta de compromiso firmado por los padres o responsables.

Art. 195.- Adopción de la medida.- La libertad asistida será decidida por el Servicio Tutelar del Menor siempre y cuando se considere la medida más adecuada para acompañar, ayudar y orientar al menor.

- 1.- El Servicio Tutelar designará un orientador, que podrá ser recomendado por el juez del Menor para el seguimiento del caso.
- 2.- La libertad asistida será fijada por un plazo mínimo de 1 (un) año, pudiendo ser prorrogada, revocada o sustituida por otra medida.

Art. 196.- Orientador.- El orientador, con apoyo y la supervisión del Servicio Tutelar, realizará las siguientes funciones:

- 1.- Promover socialmente al menor y a su familia, otorgándoles orientación e inscribiéndolos, si fuere necesario, en un programa estatal, privado o comunitario.

- 2.- Supervisar la asistencia y aprovechamiento escolar del menor, promoviendo inclusive su matriculación.
- 3.- Procurar la profesionalización y la inserción del menor en el mercado de trabajo.
- 4.- Presentar informe escrito y verbal del caso.

Art. 197.- Aplicación de la medida.- La internación se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Infracciones cometidas con grave amenaza o violencia a terceras personas.
- 2.- Reiteración en la comisión de otras infracciones graves.

Art. 198.- Ambito de la internación.- La internación constituye medida psico-socio-pedagógica sujeta a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar del menor como persona en desarrollo.

- 1.- La medida no importa plazo determinado, debiendo la internación ser evaluada permanentemente.
- 2.- En ningún caso el período máximo de internación podrá ser superior a dos (2) años.
- 3.- Se permitirá la realización de actividades externas a criterio del equipo técnico de la institución salvo determinación contraria del Servicio Tutelar.
- 4.- Una vez cumplida la internación, se deberá proceder a la reinserción familiar del menor o inserción en familia sustituta, dentro del sistema de libertad asistida.

- 5.- En ningún caso, el menor podrá ser internado en centros destinados a la detención de personas mayores.
- 6.- En cualquier caso la internación concluirá previa autorización del Servicio Tutelar.

Art. 199.- Internación en establecimiento.- La internación deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos para menores infractores, en centros distintos a aquellos destinados a medidas para acogimiento y de acuerdo a clasificación por grupos de edad y gravedad de la infracción. Durante el período de internación, inclusive provisionales, serán obligatorias las actividades pedagógicas.

Art. 200.- Derechos.- Son derechos de los menores internos, los siguientes

- 1.- Entrevistarse personalmente con sus padres o responsables y con el Organismo Nacional.
- 2.- Elevar peticiones directamente a cualquier autoridad.
- 3.- Entrevistarse reservadamente con su defensor.
- 4.- Ser informado del estado de su trámite.
- 5.- Ser tratado con respeto y dignidad.
- 6.- Permanecer internado en el establecimiento más próximo al domicilio de sus padres o responsables.
- 7.- Recibir visitas.
- 8.- Mantener correspondencia con sus familiares y amigos.
- 9.- Tener acceso a los objetos necesarios de higiene y servicio personal.
- 10.- Habitar en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

- 11.- Recibir escolarización y profesionalización adecuadas y compatibles a sus necesidades.
- 12.- Realizar actividades culturales, deportivas y de esparcimiento.
- 13.- Recibir asistencia religiosa, según sus creencias.
- 14.- Mantener la posesión de sus objetos personales y disponer de lugar seguro para guardarlos, recibiendo comprobante de aquellos que fueran depositados en el establecimiento.
- 15.- Al concluir la internación, recibir sus documentos personales.
- 16.- En ningún caso será incomunicado.

Art. 201.- Deber del Estado.- Es deber del Estado velar por la integridad física y mental de los internos, correspondiéndole adoptar las medidas adecuadas para su atención y seguridad en establecimientos de su dependencia o privados.¹

De lo detallado, no se cumple nada, solamente se puede observar que los menores siguen siendo internados en cárceles; actualmente existen:

- 130 a 140 menores en la cárcel de San Pedro;
- 4 menores en el Centro de Orientación Femenina;
- 2 en San Pedro de Chonchocoro.

¹ Gaceta Judicial, CODIGO DEL MENOR, Ley 1404. Edición autorizada ONAMFA. La Paz 1993.

A nivel Nacional, según el texto elaborado por el Ministerio de Gobierno y el INE, "Indicadores de Justicia"², el porcentaje de población penal comprendida en este tramo de edad 13 a 19 años, en relación al total de internos, es de 6 personas por cada 100.

El sexo masculino registra a 7 internos comprendidos en este tramo de edad, mientras que del total de mujeres internas, 5 de cada 100 son menores de edad.

La realidad nos está mostrando que las internaciones en las cárceles se siguen dando sin considerar el Código del Menor, por lo cual afirmamos que la ley en el caso de los menores sigue siendo una ficción.

Los menores infractores no son pues. ADULTOS EN MINIATURA O PERSONAS DE TAMAÑO PEQUEÑO, al contrario son PERSONAS QUE ESTÁN DESARROLLÁNDOSE FISICA, MENTAL, MORAL, ESPIRITUAL Y SOCIALMENTE. así como lo determina el Código del menor: en sus artículo 1ro. sobre el Objeto del Código.- El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integrales que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo menor a fin de asegurarle un desarrollo físico y mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad respeto y dignidad. Y, 2do. sobre los Efectos del Código.-

² MINISTERIO DE GOBIERNO, INE. "Indicadores de Justicia". La Paz 1993. Edición gubernamental. Pag.89.

El presente Código, protege a todos los menores desde su concepción hasta que obtengan su mayoría de edad.³

Nuestro estudio parte de la promulgación del Código del Menor de diciembre de 1992, hasta la fecha, junio de 1995, tres años en los cuales la información acerca de los procesos de menores y de las internaciones en cárceles nos será de utilidad para corroborar la afirmación que hacemos en el título sobre la ficción del Código del Menor contrastado con la realidad de las internaciones en las cárceles a menores.

Nuestro universo de estudio y análisis comprende a la ciudad de La Paz con sus 2 Juzgados de menores (los que existen en nuestro distrito) analizaremos también al penal de San Pedro, Centro de Orientación Femenina y la cárcel de máxima seguridad de San Pedro de Chonchoroco.

La investigación que realizamos intenta reconceptualizar algunos temas sobre la internación de menores en las cárceles y para esto nos sujetaremos en la presente tesis a los siguientes conceptos:

MENORES INFRACTORES.- Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad.⁴

³ CODIGO DEL MENOR. Cit.

⁴CABANELLAS de Torrez Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 1982. Página 203.

DEBER DEL ESTADO.- Aquellas acciones, impuestas por ley, pacto, reglamento o decisión unilateral o concensuada del Estado para servicio o beneficio ajeno y en cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano.⁵

REHABILITACION DEL MENOR.- Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos, alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo del propio arresto, etc.)⁶

INTERNACION DE MENORES.- Traslado involuntario resistido o forzoso, aunque pueda ser espontáneo o solicitado, de una persona menor a algún lugar donde queda sometido a tratamiento o vigilancia.⁷

CARCEL PARA MENORES.- El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos menores que se sujetaran a que se les aplique las medidas socio-psico-educativas.

CARCEL DE MAYORES.- Local dedicado al cumplimiento de condenas de privación de libertad.

⁵ Idem. Página 87.

⁶ REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES. Reglas de Beijing. Naciones Unidas. Nueva York 1986. Página 9.

⁷ CABANELLAS. Cit. Página 165.

CONTAGIO CRIMINAL.- O influencia negativa que se adquiere al estar en centros de reclusión en los cuales hay hacinamiento o están unidos en un solo lugar sin estar clasificados. No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran "influencias corruptoras" mientras se encuentren en prisión preventiva.

LIBERTAD ASISTIDA.- El cumplimiento de la facultad natural que tiene un menor de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos y que está controlado o asistido para que se desarrolle acordemente.

REINSERCIÓN FAMILIAR.- La vuelta al hogar del menor que ha cumplido un tratamiento de rehabilitación, en el que se han superado los problemas de su infracción, o los anteriores a su salida.

REINSERCIÓN EN FAMILIA SUSTITUTA.- Colocación del menor rehabilitado, luego de haber pasado por las medidas socio-psico-educativas en un hogar distinto al de su origen.

CLASIFICACION POR GRUPOS DE EDAD Y GRAVEDAD DE LA INFRACCION.- La separación o diferenciación que se hace a los menores en un Centro de Rehabilitación, considerando las características de su infracción, edad, grado de instrucción, actividad laboral, regional que tiene por finalidad mejorar el tratamiento. Los menores que se encuentren en prisión preventivas estarán separados de los adultos recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

Las diversas características físicas psicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén recluidos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.⁸

ACTIVIDADES SOCIO-PSICO-PEDAGOGICAS. - Los que se aplican en los centros de rehabilitación de menores y que tienden a mejorar el tratamiento de los mismos.

Lo anterior sirve para que cualquier persona que se acerca a nuestra investigación pueda imaginarse el contenido de toda la tesis.

⁸ REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES. Cit. Página 9.

1.1 HIPOTESIS

La hipótesis es una respuesta tentativa, es la formulación de una posible respuesta, solución o alternativa que deriva de la experiencia pasada de quien aprende, y de su rápido análisis de los datos disponibles en el presente, una hipótesis va más allá de la evidencia de la cual deriva.

Una hipótesis puede ser resultado del pensamiento analítico o del pensamiento instintivo.

En el caso de nuestra tesis el problema del menor y su internación en las cárceles de mayores, esta mostrándonos dolorosamente que este sector es tratado por el Estado y sus instituciones con desprecio sin considerar su edad, ni su futuro desarrollo. Por lo que es necesario plantearse como una respuesta a esta indolencia estatal lo siguiente:

La carencia de un Reglamento para la reclusión a menores de edad en nuestro país esta causando el problema de que estos sean internados en centros de reclusión para mayores, sin considerar disposiciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, determinando de esta manera la no-adaptación de las medidas psico-socio-pedagógicas.

La legislación boliviana en el Código del Menor indica que los menores y adolescentes tienen que ser internados en centros especializados según el Capítulo V y artículos 197, 198 y 199 del referido Código, a pesar de esta disposición, los menores

están siendo internados en centros para mayores, con todas las anormalidades que esto ocasiona, ya que no son evaluados permanentemente, su internación supera mas de los dos años de lo que indica el Código del Menor (inciso 2 del artículo 196) presentándose retardación de justicia, pese a la prohibición del Código del Menor en el sentido de que bajo ningún aspecto los menores y adolescentes puedan ser internados en centros para mayores, (inciso 5 del referido art.) continua cometiéndose este desliz con el argumento de que no existen centros para menores, arrojándolos a este mundo desconocido, inhóspito, peligroso y hostil con ellos, quienes por lograr sobrevivir incurren en otros delitos de mayor gravedad, prolongando su permanencia y convirtiéndose en verdaderos delincuentes, haciéndose parte de ese mundo difícil que es la cárcel en el que predomina la ley de la selva o del mas fuerte. Los menores que son internados en las cárceles de mayores no son clasificados como indica el Código del menor en su art. 199, no se conoce que hacen en el recinto penitenciario violando los artículos mencionados anteriormente, los menores deberían estar obligatoriamente en actividades pedagógicas, (parágrafo 2 del art. 199) sin embargo esto no tiene significación y contrariamente conviven con el ocio a falta de programas tanto de ONAMFA, Subsecretaria de Régimen Penitenciario y de la gobernación de los penales. Los menores que están en las cárceles no son tratados con respeto ni dignidad, (inciso 5 del art. 200 Código del Menor) para prestar sus declaraciones son trasladados enmanillados de pies y manos cuando están enjuiciados por la Ley 1008.

Todo esto nos muestra la necesidad de que en las cárceles de mayores se tiene que realizar un trabajo con lo jóvenes y adolescentes ya que no existen lugares especiales para los mismos en otros centros que no sean las espacios de reclusión que conocemos.

Actualmente los menores que son encarcelados son tratados de la misma forma que los mayores, por esto seria necesario contar con una reglamentación para la internación de menores, entendidos estos como los jóvenes de 16 a 21 años. El Código del Menor indica claramente que a los menores infractores se los deberá internar en centros de reclusión. La internación constituye una medida psico-socio-pedagógica que intenta reflexionar al menor y hacer que pueda reubicar su vida o cambiar sus comportamientos, ser preparado en algún oficio, etc, etc. Sin embargo, al no contar con un centro de reclusión de menores, y, cuando los jueces tienen que resolver sobre la internación de los mismos, lo único que hacen es trasladarlos a los penales existentes y estos por supuesto son los de mayores.

Los menores constituyen en algunas cárceles un 9% de toda la población (San Pedro), por lo cual ante la falta de centros especializados para menores, por la costumbre, desconocimiento del Código del Menor, falta de ubicación en las leyes vigentes con respecto a los menores de edad, de autoridades y jueces quienes no deberían permitir el encarcelamiento a quienes no tienen la edad de 21 años, incomprensión de la significancia de la privación de libertad en condiciones desfavorables, por lo

que consideramos razonable presentar la siguiente hipótesis;

AL NO CONTAR CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA, EL ESTADO NI LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES (ONAMFA, MINISTERIO DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA DE REGIMEN PENITENCIARIO, PANÓPTICOS) QUIENES NECESARIAMENTE DEBERIAN CONTAR CON UN REGLAMENTO PARA LA INTERNACION EN CENTROS DE RECLUSION A MENORES Y ADOLESCENTES A FIN DE QUE SE LES APLIQUEN LAS MEDIDAS PSICO-SOCIO-PEDAGOGICAS, Y QUE ESTAS SEAN DIFERENTES A LOS DE MAYORES, DEBIENDO CUMPLIRSE CON LO QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL MENOR.

De esta manera la solución a este problema es el de proyectar un REGLAMENTO que permitiría que las autoridades utilicen dicho Reglamento en concordancia al Código del Menor y la Ley de Ejecución de Penas con el objetivo de que sociedad recupere a los jóvenes y adolescentes infractores.

1.2 COMPROBACION DE HIPOTESIS

Comprobaremos nuestra hipótesis, estudiando los siguientes puntos:

- 1.- Un reglamento debe considerar que la justicia de menores debe incluir a jueces, fiscales, abogados y policías.
- 2.- Los menores a quienes debe darse justicia es a los que tienen 16 años, por su situación de riesgo, por su estado excepcional y por su condición irregular.

- 3.- El derecho del menor debe ser entendido como algo similar a la medicina ya que requiere de un tratamiento médico, o una medida terapéutica.
- 4.- El reglamento debe considerar que los niños internados en instituciones no deben perder la perspectiva de sus familias a quienes se deben también atender.
- 5.- La atención a los menores debe darse en lo material, moral, social y espiritual, logrando una protección integral.
- 6.- Se debe considerar que los niños no están en la patología de la sociedad, sino el Estado está en una patología, los miserables, pobres, los conflictivos, los delincuentes no son culpables, al contrario es el Estado o la sociedad la que muestra sus falencias y en la que forzosamente incluyen a los niños.
- 7.- Los derechos del niño y la justicia de la juventud debe llegar a todos sin importar su condición.
- 8.- Un reglamento de internación de menores en centros de reclusión verá que los niños deben ser la prioridad nacional.
- 9.- Se debe evitar que los niños infractores se mezclen en un solo centro sin tener la clasificación adecuada.

- 10.- En casos extremos cuando tiene que ser internado, debe existir una celda de menores.
- 11.- Las medidas del juez deben llegar a los padres a quienes se debe reencaminar si no pueden asistir a sus hijos.
- 12.- Sólo los jueces determinan la internación provisional, como medida socio-educativa.
- 13.- Cuando un joven comete un delito, se sujeta a la privación de libertad, como medida socio-educativa.
- 14.- A los menores de 12 años no se pueden aplicar medidas socio-educativas, solo se práctica internación o vigilancia dirigida, además que se puede incluir tratamiento psicológico.
- 15.- Cuando se los lleva a la justicia de mayores, se admite la criminalidad de los niños y jóvenes.
- 16.- El Estatuto del menor se debe dirigir a todos los menores de edad hasta los 21 años. Según el Código del menor boliviano hasta los 18 años.
- 17.- La privación de libertad en Brasil o las cárceles para menores están a cargo de los municipios.
- 18.- Se crean casas para la aplicación de medidas del Estatuto para adolescentes infractores en Brasil, donde se les da

un tratamiento psicológico, rehabilitación para drogadictos, escolarización, profesionalización.

- 19.- Las medidas socio-educativas, deben aplicarse en casa separada, para aplicarse medidas específicas a menores y adolescentes, a quienes tienen deficiencias mentales, debe existir un servicio de prevención y tratamiento, el objetivo final es retornarlos a su familia original.
- 20.- La diferencia entre un juez en lo penal y un juez del menor, es que el juez en lo penal aplica penas y el juez del menor aplica medidas.
- 21.- El juez del menor debe dotarse de uniforme multidisciplinario para atenuar las medidas a los menores.
- 22.- Con la medida socio-educativa se evita el estigma.
- 23.- Es necesario que el niño se concientise de sus actos.
- 24.- El juez debe hacer entender el acto que ha cometido.
- 25.- Algunas iniciativas que deben aplicarse a los menores infractores.

1.3 OBJETIVOS

- 1.- Consideramos que el Juez debe cuidar los efectos, no tiene por que ver las causas.
- 2.- El juez del menor no irá a juzgar al menor, sino verá su situación irregular.
- 3.- Debe entenderse que el juez no juzga, protege al menor.
- 4.- Se debe abandonar el sentido paternalista de los jueces, el Derecho es regla y no puede ser subjetiva.
- 5.- Los jueces no deben ser los tradicionales "jueces bondadosos", o buenos padres de familia, ya que el buen padre de familia no precisa conocer el derecho.
- 6.- El juez en sus actos resuelve el futuro de las personas.
- 7.- El juez debe atender diferencialmente los procesos.
- 8.- Los jueces son encaminadores de niños jóvenes, con medidas terapéuticas.
- 9.- Los jueces de menores son: jueces de derecho que garantizan los derechos.
- 10.- En el derecho no es posible que haya "antinomias" y si hay debe ser interpretado basándose en los principios generales del derecho.
- 11.- Cuando existan menores detenidos se puede presentar Habeas

corpus para liberarlos.

- 12.- Buscar que la asistencia de beneficencia de instituciones y del estado no siga en acrobacias inútiles en atender a los menores en centros de reclusión de mayores.
- 13.- Se deben lograr inaugurar muchas casas de reclusión de menores infractores, jardines de tratamiento, una red de establecimientos para recluir a menores infractores en todo el país, etc. etc.
- 14.- Se deben crear cursillos para la formación de educadores, pedagogos, personas especializadas en el tratamiento a menores.
- 15.- Debe conformarse un Consejo de protección de los menores y jóvenes infractores.
- 16.- Los menores infractores que en su mayoría son huérfanos, deambulantes, niños que han sido abandonados, que sufren hambres en las calles, tienen que caer en manos seguras.
- 17.- Los menores infractores han dejado la escuela, por lo que debe iniciarse en ellos una formación escolar a cargo de la instrucción pública.
- 18.- Se debe lograr la formación de los menores infractores, para hacerlos ciudadanos con participación plena en la sociedad.
- 19.- Se debe formar escuelas - hogar y casas de niños y

adolescentes.

- 20.- Estos centros deben cumplir no solo el trabajo escolar, sino que resuelvan cuestiones prácticas, tareas sociales, sanitarias, higiénicas y pedagógicas relacionadas con el desarrollo y educación para mejorar la sociedad.
- 21.- Un centro de menores infractores debe garantizar trabajo de personal docente especializado y unitario, con planificación correcta, tener la base material, con planes previos, únicos y de continuidad.
- 22.- Estos centros diferentes al de mayores debe intentar ser autónoma de la beneficencia particular o social, además de evitarse que sean utilizados con fines comerciales o de otra índole.
- 23.- Deben estar en permanente observación por los medios de comunicación y la opinión pública y estas debatir las cuestiones referentes a la educación y a la rehabilitación de los menores infractores.

Con todos estos análisis llevamos la investigación a fin de resolver con la participación de todas las instituciones y de la comunidad el problema de los menores infractores que están siendo internados en centros para mayores y que esta yendo en aumento día a día.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. LA REALIDAD PENITENCIARIA EN BOLIVIA

Nuestras cárceles en el país, se ven en lo externo como casas viejas, grandes construcciones que sé están cayendo poco a poco, como lugares en los cuales están los infractores a la ley y que por tanto merecen vivir en esas condiciones. Para el común de las personas las cárceles están cumpliendo su función, la de recluir y apartar a quienes cometieron delitos

Las autoridades gubernamentales buscan que esta apreciación se mantenga, quieren mostrar a la sociedad que la cárcel se desarrolla con normalidad, que cumple su misión administrativa de acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas y que cualquier castigo o acción desarrollada en la cárcel responde a las principios de rehabilitación de los internos a las sociedad.

"La realidad penitenciaria **no** expresa plenamente tal situación, ya que la propuesta "rehabilitadora" de la ley, se antepone el castigo que es la absoluta falta de oportunidades a las que se somete a la población recluida: de opciones, garantías legales, carencia de medios de subsistencia, obligatoriedad de trabajo pero no como parte del régimen disciplinario, sino como exigencia vital para la sobrevivencia, pues el Estado no garantiza ni siquiera

el alimento mínimo a los inquilinos temporales del sistema penal.

Así, bien toda la justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general - aunque resulte falsa en los hechos- está presente, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número crecientemente abultado de funcionarios, infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del recluso, sufrimiento intenso para la familia del preso, conculcación de las oportunidades... muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adición e ilegalidad, son quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mero castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

En los últimos años, el interés geopolítico de los Estados Unidos de América en torno a nuestro país, principalmente referido al tema del narcotráfico, han permitido el financiamiento de penales como el de Chonchocoro y en menor medida el de Palmasola en Santa Cruz; que pretenden convertirse en penales modelo, bajo las características modernas que implemente un régimen penitenciario basado en las innumerables técnicas de control exhaustivo del cuerpo y el espíritu humanos. Sin embargo, tal propuesta penitenciaria no ha modificado las otras partes que hacen al sistema penitenciario, principalmente el referido a la aplicación de la justicia

que, sujeta al mejor postor, no deja de crear corrupción en su funcionamiento; ello compete también al aspecto de la seguridad de dichos penales, ya que la necesidad de apoyo financiero permanente para mantener tales infraestructuras, así como los salarios de los funcionarios, han logrado que en su insuficiencia, los presos logren flexibilizar las condiciones penitenciarias casi a la par del conjunto del sistema penitenciario del país".⁹

1.1 CENTROS PENITENCIARIOS DE HOMBRES EN LA PAZ

Existen en la ciudad de La Paz, dos centros de detención para varones, San Pedro y Chonchocoro

1.1.1 SAN PEDRO

El penal de San Pedro, es el único recinto construido en el país con el objetivo explícito de convertirse en penitenciaría desde sus orígenes hace casi 100 años, ya que el conjunto del sistema penitenciario nacional, ha sido improvisado en su infraestructura con antiguas casas coloniales

⁹ PINTO Quintanilla Juan Carlos. Cárcel de San Pedro. Radiografía de la Injusticia. 2º Edición. Editorial Artes Graficas Latina. Págs. 22, 23.

o conventos, salvo algunas excepciones que seguramente desconocemos por carecer de datos.

San Pedro ha sido construido en los albores de la modernidad que fluía a América desde los Estados Unidos y el viejo continente, y tomó su forma definitiva precisamente cuando se iniciaba la hegemonía política - ideológica del liberalismo en nuestro país. Será de fundamental importancia analizar los escasos documentos que hablan sobre su construcción, y a los que tuvimos acceso; descubrimos tras de ellos, el planteamiento Estatal sobre el sistema penitenciario que se inauguraba con la penitenciaría de San Pedro.

En un escrito de 1889, hecho por el ingeniero Eduardo Idiaguez quien fue el encargado de la construcción de la cárcel por decreto del Supremo Gobierno en el año 1885, podemos encontrar algunos elementos interesantes sobre los problemas y polémicas a pesar de los cuales pudo construirse este recinto carcelario.

En el año de 1889, un abogado de apellido Bernal propuso que las obras de la cárcel de San Pedro fueran paralizadas en aras de construir en el futuro un verdadero recinto penitenciario de carácter nacional a lo cual se opuso el Ingeniero Idiaguez..." San Pedro

es un establecimiento destinado a sustituir con ventaja los repugnantes antros de la casa de Borda y de la antigua casa situada en la esquina de Santa Teresa, conformándolo en cuanto las finanzas del país, sus costumbres, el estado de civilización lo permitan a lo que se estila y usa en otros países. "El edificio que se está construyendo en San Pedro es un establecimiento destinado a contener a los sindicatos de delito y a los deudores todo con separación de sexos, de condiciones de aprisionamiento, de seguridad, de ventilación, aseo, agua, luz y buena distribución.

Lo que a todas luces ya expresaba la "humanización" de las cárceles combinada con seguridad, influencia del sistema penitenciario moderno que ya era parte de la organización penal en países como Estados Unidos o Francia.

El señor Bernal reclamaba que la construcción no era apta para ciertos sistemas penitenciarios, a lo cual el Ingeniero respondió: "Mi proyecto contiene celdas, grandes talleres, jardines especiales, diversos salones que pueden servir de comedor común, etc. etc. Toca al legislador, toca al penalista, toca al que ha de reglamentar la administración interna del establecimiento, el

adoptar el sistema Auburn, o el de Pensilvania, o el de Irlanda o el que le venga más en gana, pues que el edificio se presta igualmente para todos ellos...".

A pesar de la anterior afirmación, la forma arquitectónica del penal de San Pedro, en su forma radial convergente hacia un centro vigilante, cercano a la capital, evoca el modelo propuesto por Bentham en Inglaterra y que dio nacimiento del panoptismo, así lo afirma años después un conocido jurista, al hacer una reseña sobre San Pedro. Sin embargo, no está demás afirmar, que el modelo del panoptismo no es tan solo un modelo arquitectónico sino sobre todo, una forma de control y vigilancia de los presidiarios en la perspectiva de su rehabilitación social.

La reflexión del Ingeniero Idiaguez sobre los sistemas penitenciarios que se querían adoptar en Bolivia era la siguiente: "Es un absurdo pretender el establecimiento de una institución de un país cuyas condiciones son esencialmente diversas: esas transplantaciones de instituciones, de sistemas y de doctrinas ajenas suelen ser frecuentemente el origen de grandes males. Yo he pensado siempre que no se puede violentar la naturaleza, que de una plumada no se puede cambiar las costumbres y que cada país debe constituirse, en todo,

según su modo de ser peculiar. Lo que es bueno en Estados Unidos puede ser perfectamente negativo en Bolivia; la instrucción libre, plagiada de un país cuya condiciones son esencialmente distintas, el sistema judicial tomado de otro país que en nada se parece al nuestro, ha debido aleccionarnos muy severamente sobre ese prurito de imitación y sobre esa especie de fascinación que ejerce en nosotros toda novedad".

Sin embargo, de apreciaciones tan lúcidas para ese tiempo, fueron los juristas a través de la aprobación de reglamentos de la penitenciaria, el 16 de junio de 1897, los que le dieron al recinto la perspectiva de panóptico Nacional.

Ya en aquellos lejanos años, este ingeniero tan lúcido, preveía a la sobrepoblación del penal si es que insistía en usarlo a nivel nacional; hoy el penal, con sus 1623 presos sobrepasa en más de dos veces su capacidad. Asimismo esta cárcel se había diseñado para tener a los presos separados y clasificados"... la separación es tan absoluta que nunca y en ningún caso los detenidos a una sección podrán ver siquiera, ni desde lejos a los destinados a otra, sospechando apenas su existencia". Han pasado 99 años desde que se terminó de construir esta cárcel y la separación y clasificación de

presos hace mucho tiempo que dejó de existir, ni por las innovaciones y flexibilidad en los sistemas penitenciarios, sino por la vía del feroz hacinamiento.

Los datos históricos nos demuestran que la cárcel de San Pedro vio la luz con una serie de interrogantes y falencias que no solo se circunscriben a los detalles de la construcción en sí y a los sistemas penitenciarios a ser adoptados sino a una falta de visión jurídica adecuada a las condiciones específicas de Bolivia por parte de los encargados de la ley en aquel entonces.

Los presos han asumido las responsabilidades de las carencias estatales; a través de su auto organización económico-administrativa interna, pero sobre todo a través de sus demandas de justicia, que en sendos pliegos petitorios motivaron movimientos nacionales de protesta penitenciaria. Es por ello que el estudio de las condiciones de vida de los presos y su organización, junto a responsabilidad estatal en la administración-vigilancia y la retardación-corrupción en la administración de justicia, son partes necesariamente complementarias que nos permitirán comprender el peculiar

funcionamiento del sistema penal en Bolivia".¹⁰

Desde esta perspectiva, el espacio carcelario que en la teoría del panoptismo deviene en una teoría de poder que impone control, disciplina y trabajos, se convierte en San Pedro en una organización casi autogestionaria del espacio, con parámetros casi contradictorios en su análisis desde la vigencia de la ley de la oferta y la demanda en el mercado del espacio carcelario hasta la organización democrática de los presos, que asumen la responsabilidad y el control de esos mismos espacios.

En definitiva, pondremos de manifiesto el divorcio existente entre una teoría que acriticamente fue adaptada por el Estado y la realidad penitenciaria de San Pedro, que en su complejidad nos muestra no solo que al no existir en realidad políticas de rehabilitación válidas, el encierro-castigo es lo único que persigue la institución penitenciaria; sino también que la cultura penitenciaria en esta cárcel se ha nutrido de la memoria histórica y cultural de los presos, dando lugar a alternativas que son dignas de estudiarse para abordar el tema del futuro de los sistemas penitenciarios dentro de una democracia que pretende la defensa de los

¹⁰ PINTO Juan Carlos. Ob. Cit. Págs. 24, 25.

derechos de todas las personas".¹¹

Se sabe que el 2 de enero de 1885 el presidente Gregorio Pacheco ordenó al prefecto de La Paz que "se levante el respectivo presupuesto para atender a las reparaciones y arreglos, y en su caso a la reconstrucción" del local que funcionaba como cárcel y que, según datos de la Subsecretaria de Régimen Penitenciario, pasó a propiedad de María G. de Borda a manos del Estado.

El gobierno hizo más que simples reparaciones, porque en 1886 decidió emprender la construcción de una cárcel diseñada por el arquitecto Eduardo Idiáquez.

Las obras se paralizaron en varias ocasiones por falta de recursos económicos, factor que además determinó la modificación del proyecto original. Por ejemplo, las puertas de las celdas que debían ser de hierro, al final fueron de madera con lo que se ahorraba un 20% del costo inicial, según dicta una resolución gubernamental del 5 de mayo de 1890.

Finalmente, el 16 de abril de 1891 se decidió trasladar a los presos a la nueva cárcel. Según los Anuales de 1892 (registros

¹¹ PINTO J. Carlos. Ob. Cit. Pág. 27.

estatales), el Presidente de la República felicito la "patriótica cooperación" de la junta Directiva encargada de dirigir la obra "que se encuentra completamente terminada y en estado de entregarse..."¹²

El panóptico nacional de La Paz se terminó de construir el 1ro. de febrero de 1897, tardándose en su construcción 11 años y tres meses.

Toda la obra estuvo bajo la dirección del ingeniero Idiaguez, secundado y continuado por el ingeniero Leonardo Lanza. en su estructura inicial hablamos de un edificio central con frente al parque de San Pedro, de donde derivan los pabellones penitenciarios en forma de radios (lo que le permite afirmar al Dr. López que el modelo arquitectónico estaba evidentemente influenciado por el sistema ideado por el penitenciarista inglés Bentham) .Dicha construcción constaba de 184 celdas y todo el edificio penal se hallaba amurallado y erigido de torreones en sus esquinas.

En un primer momento la superficie total del penal era de 7.725,34 metros cuadrados de los

¹² PRESENCIA. Reportajes. 3 de marzo de 1996. Pág. 8.

que 3.294,25 m² estaban ocupados con la edificación de celdas y oficinas; posteriormente ya en los años 80, la superficie de San Pedro se ve acrecentada por cuanto el espacio vecino ocupado por la posta de la prefectura es cedido por el gobierno a la penitenciaría, llegan a la actualidad con una superficie total de 8.396 m² de los cuales 3.709,55 m² son de superficie construida.

El reglamento definitivo de la penitenciaría de San Pedro, fue elaborado y aprobado el 20 de febrero de 1910, y estuvo vigente sin mayores transformaciones hasta septiembre de 1973, fecha en la que se dicta por Decreto Supremo la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario que sirvió de base para la reglamentación interna de las penitenciaría de San Pedro, aprobada en Agosto de 1979, y que se encuentra vigente hasta hoy y sin modificación alguna.

"...En el panóptico de San Pedro, las celdas son miserables, el rancho apenas si basta para disimular el hambre de los reos y la higiene no es sino una fórmula sin aplicación posible. Después del intenso trabajo del día espaciado únicamente por algunos paréntesis de recreo, durante los cuales no tienen los reos otra distracción que ponerse al sol o hablar entre si de lo poco que pueden hablar sin herir la

vigilancia estricta que los rodea. Tienen que dormir en camas que tan sólo tienen algunos cueros, a manera de colchón, y dos frazadas livianas por toda cobija, aún en las noches de frío más riguroso..." (Editorial Ultima Hora No. 1, 1929).

Pasaron los años, y se sucedieron gobiernos distintos, modelos de desarrollo diferentes e incluso la revolución del 52 que conmocionó las estructuras productivas y de poder en el país, no hicieron grandes cambios en las estructuras penitenciarias del país y en el fundamento mismo de su existencia. Para todos los gobiernos y sobre todo para las dictaduras militares, que se sucedieron en la administración del Estado, la cárcel no dejó de ser más que "un depósito de delincuentes"; donde se mezclaban los presos comunes, con aquellos que explícitamente se habían rebelado contra las dictaduras y su Estado, los "presos políticos".

Con la emisión del decreto 21060 por parte de la clase dominante, se provocó una baja importante en los ingresos de las clases populares, altas tasas de desempleo y una migración masiva del campo a la ciudad; lo que en parte "determinó" el aumento de la "delincuencia", como parte de las estrategias de sobrevivencia de los sectores populares.

A ellos habrá que añadir, la generalización del problema del narcotráfico en el conjunto de la sociedad civil, que para los sectores del pueblo se constituyó en una forma de acceso "ilícito" a bienes de consumo necesarios; situaciones drásticamente penadas por la clase dominante a través de la emisión de la ley 1008 de imposición norteamericana.

Esta realidad, determinó un aumento sin precedentes de la población penitenciaria del país; y en particular en San Pedro de La Paz; donde en menos de diez años (1985-1994) la cantidad de internos ascendió en más de un 100%, de 840 (dato recibido de un interno antiguo de dicho penal) a los actuales 1.600; en una infraestructura carcelaria que en su fundación contaba tan sólo con capacidad para 184 celdas lo que explícitamente ha provocado un alto grado de hacinamiento, con el consiguiente deterioro de las condiciones de vida que ello implica.¹³

1.1.2 CHONCHOCORO

Chonchocoro esta ubicada en la Provincia

¹³ Pinto J. Carlos. Ob. Cit. Págs. 28, 30.

Ingavi, cercana a la población de Viacha, a unos 20 kilómetros de la ciudad de La Paz, ha sido construida con financiamiento externo durante el gobierno del Dr. Victor Paz Estenssoro, y cuando era ministro del Interior el Dr. Juan Carlos Duran.

El terreno para la construcción de esta cárcel fue donado por la Fundación Rosa Agramonte. Debiendo haberse puesto el nombre de Cárcel de Chonchocoro "Rosa Agramonte", ya que fue ella quien cedió los terrenos, que llegan a unas 400 hectáreas.

En el primer proyecto debían construirse 9 pabellones incluidos en estos los de seguridad y gobernación, sin embargo solo se construyeron 3 con capacidad para 300 personas.

Este penal fue construido a 33 km. de la ciudad de La Paz, sobre una superficie de 10.000 M². sobre los escombros de los que fue en el siglo XVII una de las mas grandes casas de hacienda y que, en la década de los 70 fue utilizada por el general Banzer como un centro de reclusión para políticos.

Cuenta con torres de control y su celdas tienen las dimensiones de 3 m. x 4 m. contando con 1 camarote para tres personas, un estante,

un inodoro y un lavamanos.

El costo de la construcción demanda una inversión de mas de Un Millón de Dólares, el noventa por ciento con donativos de Naciones Unidas.

Este Recinto Penitenciario considerado por las autoridades como MODELO, entro en funcionamiento desde fecha 17 de enero de 1992 y funciona bajo estrictas medidas de seguridad que, para muchos es una copia fiel DEL MODELO NORTEAMERICANO, quizá por esto la haga la más temida de las Penitenciarias.

Tiene una capacidad de albergar 300 a 330 internos empero que inicialmente funcionará en esta etapa con sólo 200 internos.

FUNCIONA BAJO NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO con una puntualidad inglesa que establece normas para levantarse, desayunar, almorzar, hacer deporte, trabajar, leer y capacitarse. Pero para tener una idea más cabal detallamos su horario.

Hrs. 6,00	Toque de diana
Hrs. 6,00	6,30 Aseo personal
Hrs. 6,30 a.m.	7,00 Recuento matinal.

Hrs. 7,00 a.m.	8,00	Descanso
Hrs. 8,00 a.m.	8,30	Desayuno
Hrs. 8,30 a.m.	12,00	Actividades Programadas
Hrs. 12,30 a.m.	13,00	Almuerzo
Hrs. 13,00	14,00	Descanso
Hrs. 14,00	18,00	Actividades programadas
Hrs. 18,00	18,30	Aseo personal.
Hrs. 18,30	19,00	Cena
Hrs. 19,00	19,30	Descanso
Hrs. 19,30	20,00	Recuento vespertino
Hrs. 20,00	22,00	Capacitación
Hrs. 22,00	6,00	Silencio

Naturalmente que sí es el régimen americano. La seguridad está a cargo de 137 Policías, más 22 que seguramente se dedican a la atención administrativa. Cada bloque cuenta con personal de Seguridad, Un Celador, Un llavero, Canes, guardia permanente que rota las 24 hrs., más las pesadas puertas de fierro y amplios ventanales. Todo cercado con muros elevados.

Se dice que llegado un interno debe ser sometido a una evaluación de, determinación del tiempo de su condena, para determinar luego su ficha clínica, psíquica, y jurídica, para que, en función de ello sea trasladado en grado a su peligrosidad a uno de los Cuatro Pabellones que según el período Progresivo de

la moderna Penología debe ser cuidadosamente establecido para evaluar la etapa de Readaptación de los Internos.

El Prediario asignado por el Ministerio del Interior Migración y Justicia es de Bs. 1. por interno, pero que se está gestionando que este prediario suba a Bs. 1,30.

Se aceptan visitas sólo los días JUEVES; SABADO; DOMINGO Y DIAS FERIADOS. Pero que estas visitas están regidas por las siguientes medidas; los visitantes en un principio no ingresan a las celdas de los internos, sino que existía un área especialmente destinada a este acto, los visitantes también son sometidos a una revisión minuciosa para que no ingresen a la visita con objetos metálicos, toda encomienda debe pasar por revisión de una oficina (Gobernación) debiendo ser enviadas en envases desechables, las entrevistas son limitadas en el tiempo.

Se piensa implementar un Departamento médico, Quirófano, Consultorio Dental, y un departamento Social y Mentalm, en la actualidad el problema es la inasistencia de profesionales para esto.

Al comedor; concurren en grupos de cincuenta y a las salidas del comedor los internos eran sometidos a detectores de metales.

Los primeros internos que fueron trasladados fueron de la ciudad de La Paz en un número de 27 en fecha 28 de Febrero de 1992.

Por determinación de la Subsecretaría del Ministerio del Interior Migración y Justicia se determinó la vigencia de PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE DEBEN REALIZAR Los miembros de la Prensa y tener acceso a el Penal de Chonchocoro.

La cárcel de Chonchocoro en oportunidades copa su espacio, llegando a 297 presos en los pabellones y una especial para el ex-presidente García Meza.

Ha sido presentada como cárcel de máxima seguridad, sin embargo con el transcurso del tiempo, esto ha ido modificándose y los beneficios que se otorgan a los internos se extiende, ahora se permiten visitas conyugales, los internos no están separados por pabellones, tiene talleres de trabajo, y áreas de recreación, incluso en días festivos, puede quedarse las esposas toda la noche.

"El penal de máxima seguridad San Pedro de Chonchocoro, que fue construido en 1992, alberga, con el control de 60 oficiales de la

policía, 219 presos, de los cuales 175 no tienen antecedentes, 85 no tienen sentencia ejecutoriada y 60 no han visto un juez.

Esta denuncia fue realizada ayer por los reos de ese penal ante un grupo de comunicadores, encabezado por la Asociación de Periodistas, que decidió realizar una visita sorpresa a ese recinto carcelario.

Los reclusos aseguran que Chonchocoro es una prisión política cuyos reclusos han sido llevados ahí por presión de la Embajada Norteamericana a través de la DEA. La lucha contra el narcotráfico es una guerra de vendeta. La DEA y la FELCN tienen buzos ex-narcotraficantes que sólo quieren venganza" aseguró uno de los presos en una reunión que, de manera privada se sostuvo con los periodistas en la capilla del penal.

60% DEL ORIENTE. Si bien el pabellón A, guarda a los calificados "delincuentes comunes", entre los que se encuentran los detenidos por alzamiento armado, los pabellones B y C están repletos de los presuntos narcotraficantes, 60 por ciento de ellos del oriente de Bolivia y 10 por ciento extranjeros. (periódico LA RAZON de fecha 1ro. de marzo de 1994).

Esto oscila con cierta frecuencia, ya que muchos salen en libertad, otros en cumplimiento de beneficios son trasladados a otras ciudades y a San Pedro, y por la política antidrogas del gobierno son detenidos muchas personas, quienes se encuentran en este recinto.

1.1.3. PENITENCIARIA DE MUJERES EN LA PAZ

Esta en funcionamiento para la reclusión de mujeres sólo el Centro de Orientación Femenina, se ha terminado de acondicionar una ex-clínica (Santa María) a fin de que sirva como otra cárcel de mujeres, y pueda según las versiones del gobierno mejorarse las condiciones de quienes están privadas de libertad.

1.1.4. CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA

Este centro para mujeres esta ubicada en la zona de Obrajes, actualmente están internas mas de 250 personas que han cometido diversos delitos, no existe ningún tipo de separación o clasificación, lo mismo que en San Pedro no existe clasificación, ellas al ser internadas viven juntas compartiendo los patios y kioscos donde realizan toda su actividad durante el día, por la noche son llevadas a los dormitorios, que son como galerías, con camas

de dos y tres pisos, los delitos por los que están detenidas son variados , como muestra el siguiente cuadro:

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO	2
ASESINATO	17
APROPIACION INDEBIDA	10
ASOCIACION DELICTUOSA	1
BENEFICIOS SOCIALES	1
CORRUPCION A MENORES	1
COMPLICIDAD	1
CHEQUE EN DESCUBIERTO	41
DESPOJO	2
ENCUBRIMIENTO	1
ESTAFA	26
ESTELIONATO	11
FALSEDAD	11
HOMICIDIO	6
INCENDIO	1
LESIONES	3
NARCOTRAFICO	113
ROBO Y HURTO	17
TENTATIVA DE ASESINATO/HOMICIDIO	3
TERRORISMO Y ALZAMIENTO ARMADO	4
USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO	3
TOTAL INTERNAS:	275

La diversidad de delitos cometidos y la condición de las personas al estar juntas hace que se repita como en las cárceles de varones el contagio criminal, ya que no existe ningún

tipo de clasificación, es un receptorio de mujeres a quienes se les dificulta su rehabilitación.

Las menores detenidas suman a 5 quienes están encarceladas con mayores y sometidas en contra de disposiciones legales a régimen que no les corresponde por su edad.

CAPITULO II

MENORES RECLUIDOS EN PENITENCIARIAS

2. LOS MENORES EN LAS PENITENCIARIAS

Al momento de realizar la presente investigación, observamos que hay un 9,0% de menores de edad que según el artículo 198 del Código del Menor actualmente vigente, deberían estar recluidos en centros de reclusión donde no alternen con los mayores.

A pesar de que la legislación vigente prevé tanto en el caso de los menores de edad (art. 169 C. Proc. P.) como en el de los mayores de edad un tratamiento humanitario; proveyendo la libertad provisional o bien la reclusión en locales especiales, la realidad que se observa a partir de nuestra investigación, es que, a tales casos especiales, no se les otorga ninguna alternativa humanitaria, menos a partir del cumplimiento de las leyes. Es por ello, que al momento de la investigación, en San Pedro existen cerca de 80 menores de edad, pidiendo el cumplimiento de la ley, sin embargo las autoridades, más allá de los ofrecimientos y circulares no han resuelto este problema; porque no existe voluntad para hacerlo y también porque las autoridades de gobierno se niegan a hacer inversiones que permitan una mejor administración de la justicia (como es el caso de la construcción de centros de rehabilitación para

menores).¹⁴

Diversos han sido los proyectos presentados a la Subsecretaria de Régimen Penitenciario para que los menores puedan estar separados de los mayores, sin éxito, ya que las autoridades antes de atender la posibilidad de mejora de estos jóvenes buscan interés personales. Con trabas innumerables que exigen a quienes presentan proyectos, hacen que ciertos fondos que pueden venir de países donantes, u organizaciones no gubernamentales se pierdan. Las autoridades por su escaso conocimiento en la realidad carcelaria, y al ser estos cargos políticos lo único que hacen es improvisar su trabajo, evitando complicarse con proyectos o tareas que pueden superar su propia capacidad y responsabilidad.

2.1 ESTADISTICAS

Son ochenta los menores que se encuentran en la Cárcel de San Pedro.

Los cuales no están organizados, tienen una trabajadora social destinada a ellos, quien realiza actividades para mejorar sus condición de vida dentro el penal. lo que no abastece, ya que dicha profesional atiende problemas macro y micro dentro de cada caso.

14 PINTO JUAN CARLOS. Ob. Cit. Pags.64, 121

No tienen ningún tipo de organización, no cuentan con delegado y toda su actividad esta en un seguimiento a otros internos, quienes aprovechan de su condición para explotarlos o utilizarlos inadecuadamente.

2.2. ESTRUCTURA

Durante los últimos años, las instalaciones de la Penitenciaria que inicialmente fueron destinados para albergar a 300 reclusos, sobrepasaron su capacidad en un 600%, llegando a admitir a mas de 1600, causando como es natural el hacinamiento en sus instalaciones. Este hecho ha ocasionado que con esfuerzos de los propios reclusos y muy poca atención de las autoridades penitenciarias, se hayan reformado sus instalaciones llegando a crear once secciones y más de 900 celdas reducidas en tamaño y superpuestas unas sobre otras.

Las secciones se denominan como sigue:

- 1.- PINOS
- 2.- ALAMOS
- 3.- PREFECTURA
- 4.- PALMAR
- 5.- SAN MARTIN

- 6.- GUANAY
- 7.- CANCHA
- 8.- POSTA
- 9.- MURALLA GRANDE
- 10.- MURALLA CHICA
- 11.- CHONCHORITO

Uno de los aspectos más relevantes, es la categorización que se le otorga a cada sección, dándole en consecuencia el status económico de sus habitaciones y el precio de las celdas, así por ejemplo: La sección Posta es una de las más caras y se encuentra habitada por reclusos que cuentan con recursos económicos, ya que cuentan con habitaciones alfombradas, baño privado, y cuestas aproximadamente \$us. 5.000.-, le siguen en importancia las secciones de Los Pinos y Alamos, que conforman el conjunto de las demás secciones y donde las celdas se llegan a cotizar en \$us. 500.-, las demás secciones generalmente se encuentran habitadas por internos de escasos recursos económicos y son las más pobladas.

En las transacciones de construcción, remodelación, compra-venta de las celdas intervienen directamente los delegados de sección, en una especie de reguladores entre los interesados, a cambio de una comisión para las arcas de la Sección.

Este fenómeno sumado al hecho de que el Estado no destina presupuesto alguno para el

mantenimiento y menor aún para el mejoramiento de la infraestructura, ha delegado en los habitantes de este vetusto establecimiento esta responsabilidad, ya que la necesidad de mantener niveles mínimos de habitabilidad en las dependencias del mismo, los ha obligado a hacer uso de sus propios recursos para cumplir dicho propósito, es así que el interno construye nuevas celdas, las refacciona y las mantiene en base al pecunio personal, practica que a través de los años ha consolidado una suerte de PROPIEDAD PRIVADA, ya que para recuperar parte de su inversión, el interno que construyó, refacciono o compró una celda al llegar detenido, a tiempo de obtener su libertad, la vende, en estas transacciones. Por las anotaciones precedentes, no interviene ninguna autoridad penitenciaria y su consolidación data de la fuerza del uso.

Por consiguiente, el ciudadano que por mandato de la ley ingresa en este recinto carcelario, está librado a su suerte, una vez que traspone el umbral, ya que ésta limitación de espacio físico, hace imposible la asignación de una celda para los recién llegados.

Estos datos reflejan la realidad actual de lo que es el penal de San Pedro, en total discordancia con la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, que en su Capítulo X se

refiere a la Arquitectura Carcelaria, estableciendo características de vivienda, que permitiría una clasificación de los internos y establecimiento de talleres y/o unidades de trabajo con criterios de autofinanciamiento, que determina la separación de los internos con detención preventiva, y aquellos con sentencia ejecutoriada, por tipos de delitos, permanencia, grado de peligrosidad, edad, etc., etc.

2.3 FORMA DE VIDA

Tengo 19 años, y estoy preso hace un año y tres meses por el delito de hurtar tres trompetas. Me hicieron un proceso e investigaciones en menos de 24 hrs., ya estaba yo, en la cárcel. No estoy seguro aún de mi sentencia porque estoy en proceso supongo será de 1 a 6 años, además creo estar con detención preventiva. Exclusivamente a los menores de edad se los recluye en el penal diciéndoles que su detención es preventiva y tendrán 20 días para arreglar su situación, entonces en ese lapso, presentamos las pruebas, pero eso no sirve de mucho, porque de todas formas no son tomadas en cuenta por los jueces.

Yo represento a la pastoral juvenil en el Penal, y veo el caso de muchos menores, que apenas robaron un par de aretes, incluso un sombrero de una mujer de pollera y están más de dos años en

la cárcel. La cifra de menores de edad que viven en esta prisión alcanzan al número de 120. Yo, antes de vivir en este lugar, vivía con mi familia, pero en este año, la he ido perdiendo, hasta quedar prácticamente solo, entiendo que mi familia sea de escasos recursos, y tal vez por ello no pueden ayudarme, así que debo resignarme.

Algún día saldré del Penal, entonces tendré que ver la manera de sobrevivir en libertad y solo, porque al haber perdido contacto con mi familia, no se incluso donde viven ellos.

Yo curse hasta el segundo intermedio en el Colegio, luego me dediqué al comercio minorista, al mes ganaba 60 Bs. y de esta forma me mantenía.

Yo pienso que en primer lugar, cuando un menor ingresa a la vida carcelaria, éste debe enfrentarse con un mundo totalmente adverso al suyo, debe incluso luchar contra los mayores, que por ser la gran mayoría suelen forzarnos a trabajar para ellos. No alojan en sus celdas pero a condición de que hagamos sus trabajos nos explotan y si alguien no está de acuerdo con ese sistema, debe abandonar la celda y buscar la manera de sobrevivir en la intemperie. Es ahí cuando debería existir un control por parte de las autoridades, porque es cuando el menor

recurre al uso de estupefacientes, los cuales son más fáciles de hallar en el penal que fuera de ella.

Existen casos en que varios menores ingresaron por robo simple, y es suficiente conque permanezcan dos años, en este ambiente para que adquieran conocimientos suficientes para ser un delincuente, es por eso que las autoridades deberían tener la iniciativa de recluir a los menores en centros de rehabilitación especiales para ellos, porque aquí uno de cada 10 ya utiliza droga, entonces van perdiendo el apoyo familiar y su autoestima, para cuando ellos dejan la cárcel, y se ven nuevamente libres, no saben que hacer como vendría a ser mi caso, porque cuando salga deberé adaptarme a la sociedad, ver mis posibilidades de trabajar y vivir, ante este panorama siento muchas veces miedo, y es cuando preferiría quedarme en el penal. Yo aquí, vivo alojado en una celda, y tiene que ser así, porque no hay simplemente donde vivir, la condición para que yo viva alojado es como le dije antes, que trabaje para que me alojen, entonces él me paga pero creo, menos de lo que me corresponde, por ejemplo, por cien pequeñas artesanías me paga 8 Bs. que obviamente no me alcanza. Gracias a Dios, estoy en esos grupos de rehabilitación de uno de ellos he sido uno de sus fundadores, hablo del Centro de Rehabilitación para los que tienen problemas

con la droga y el alcohol, éste ha dado resultados positivos; ha sido una rehabilitación bien formal y sin apoyo externo. También juntamente con el señor Adalid Viscarra, hemos hecho un estudio sobre la problemática del menor internamente.

Yo solo pido, que las autoridades se basen en el Código del Menor y que vean la situación de abuso de los menores, y así nos lleven a otro lugar donde no tengamos malas influencias que estropeen el trabajo de nuestra rehabilitación.¹⁵

¹⁵ Pinto J. Carlos. Ob. Cit. Págs. 152, 153.

CAPITULO III

CONSECUENCIAS PARA LOS MENORES INFRACTORES

3. EL CONTAGIO CRIMINAL DE LOS MENORES EN LAS PENITENCIARIAS DE MAYORES

Las cárceles, no rehabilitan a los individuos tal como la teoría jurídica y las leyes proponen. Pero este aparente fracaso histórico, no es tal, en tanto el Estado y la sociedad se conforman con apartar socialmente a los infractores y mantenerlos encerrados, no importando las condiciones en las que los apresados sobreviven. Decía un preso sudafricano que "...toda sociedad puede ser juzgada por su actitud hacia los presos..." (Breytenbach 1983; 351); es por ello que en la actualidad, la situación de los encarcelados en nuestro país, no solo expresa la denigración de unos hombres, sino sobre todo la actitud de la justicia que la permite.

La cárcel representa la síntesis conflictiva y conflictuada de la miseria humana producida por estructuras de exclusión social. Mientras muchos, al igual que afuera lo hicieren, continúan trabajando para mantener a su familia, mantienen rasgos de su identidad cultural y estudian, aprovechando oportunidades que antes no pudieron tener, en la sincera esperanza de que al salir podrán contar con mayores oportunidades para su reinserción social. Muchos otros, no tienen mayores horizontes que la misma cárcel, donde ésta todo su mundo: sus amigos, su casa, su familia, su vicio... viven un

proceso de degradación humana permanente, venden sus cosas, roban, trabajan un poco por allá; todo en función de vivir un día más de ilusiones sumergidos en la droga o el alcohol. Más allá de eso no hay nada, sino el de seguir experimentando con sus falsas ilusiones, es un espiral creciente donde cada vez aumentan más de dosis de droga o la mezclan con tabletas, con alcohol... en fin, tener sueños más fuertes y diferentes. Son pocos los que logran zafarse de esta situación, y con iniciativa propia de algunos y mucha fuerza de voluntad se habilitó un sector del penal para aquellos presos que desean rehabilitarse y dejar la droga (en esto están incluidos los menores). También al interior del penal se han creado los grupos de Alcohólicos Anónimos y de Narcóticos Anónimos, que a través de la ayuda mutua hacen esfuerzos para alejarse de estas dramáticas situaciones de degradación.

Es resaltante que todos estos esfuerzos son de iniciativa de los propios internos ya que las autoridades, son más bien las promotoras de la agudización de dichos problemas. Por una parte, la existencia de droga y alcohol en cantidades dentro del recinto penitenciario se debe a la corrupción a la que se prestan las autoridades encargadas de seguridad, por otra parte, los mismos jueces, que en la aplicación taxativa de la Ley 1008, no distinguen en absoluto a los narcotraficantes de los consumidores, y estos últimos en lugar de seguir un proceso de rehabilitación para su mal, lo profundizan dentro de las condiciones permisibles de la cárcel.

Lo que resulta irónico de estas situaciones, es que las mismas autoridades de alguna forma justifican tales situaciones de degradación; un alcaide, hace poco más de un año, frente a una de las secciones dijo que la existencia de alcohol y droga en el penal "es necesario", porque según él, de esta forma se atempera la violencia y la frustración. Mientras existan criterios como éste, seguramente continuará la venta libre del alcohol y la droga al interior del penal; muchos vivirán la ilusión de sus sueños mientras mueren lentamente, y otros más se iniciaran en este camino del que muy pocos logran salir.

A este nivel, la cárcel representa la ruta más corta hacia la degradación humana y la pérdida de la dignidad. Para las autoridades, esta situación, además de los réditos económicos que les otorga; dentro del clima de permisibilidad degradante, se convierte en una justificación ante la opinión pública para constatarle una vez más a ésta, que "el mal" engendrado patológicamente en algunas personas, se encuentra encerrado gracias a ellos y que la degradación y los males de la prisión se explican a sí mismos por la calidad de las personas que se encuentran encerradas. Es como buscar chivos expiatorios causantes de los males cuando las mismas estructuras que ellos resguardan son las que los generan.

Es evidente que no podemos abordar un análisis histórico sobre la institución carcelaria en sus inicios, si no nos referimos a las condiciones económico-sociales que la generaron. En este sentido afirmamos con Foucault que "... la prisión (como) pieza esencial en el arsenal

punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal su acceso a la "humanidad", Pero también un momento importante en la historia de esos mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando; aquél en que colonizan el poder judicial..." (Foucault 1985;283). En este propósito la institución carcelaria, como instrumento complaciente y predilecto del control penal, no sólo busca tan sólo ser un control duro de contención de las clases populares, sino también un instrumento de formación disciplinaria de las mismas. Sin embargo, en América Latina, como producto de la dependencia, también los discursos penales se han hecho parte de nuestra institucionalidad vigente, se ha privilegiado el uso del sistema carcelario como el control de contención de los sectores populares, que cuestionan la legalidad vigente e instituida por las clases dominantes, es así, que el sistema penal opera en todo el continente sobre la base del reclutamiento selectivo de los sectores marginales más vulnerables. Es funcional al sistema social, a cuyo equilibrio contribuye y plenamente congruente con el modelo de Estado y proyecto impuesto por los sectores hegemónicos.

La cárcel, en cuanto "institución total" (Fernández 1992;171 provee al sistema de la respuesta punitiva por excelencia, aquella de mayor eficacia selectiva e impacto marginalizante. La sobrecarga de violencia que ella implica, permite tildarla como una institución alienante, destinada a provocar un deterioro indeleble, cuando no la destrucción del interno, sojuzgado por un régimen general de "vigilancia-encierro", un modelo disciplinario (de

domesticación) enmarcado en las coordenadas de una universalidad castigante" que busca el escarmiento social a través de la llamada "criminalidad simbólica" y la consecuente contención de los sectores populares. El discurso de la "rehabilitación" presente en los códigos penales, como criterio de "humanización" del sistema carcelario, es la justificación legal, a través del cual, se pretende disciplinar la fuerza del trabajo para hacerla funcional al sistema.

En América Latina y en Bolivia en particular, por la peculiaridad de la forma dependiente de producción, como ya antes habíamos señalado, el objetivo penal está centrado en la contención de las clases populares, adornada de un discurso legal rehabilitativo de los infractores, muy alejado de la realidad penitenciaria actual.

Este papel funcional, atribuido por el sistema a la institución penitenciaria de "contener" y disciplinar a los sectores populares "infractores" particularmente, sin embargo se ha convertido en un fracaso histórico del sistema capitalista, en tanto a decir de Foucault "... las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad; se puede muy bien extenderlas, multiplicarlas o transformarlas y la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable o lo que es peor, aumenta..." (1985;269). Y es que el sistema capitalista pretende resolver las consecuencias sociales y económicas, que él mismo genera, con remedios punitivos, siendo que las diferencias sociales que estructuralmente son su leit motiv, multiplican a los

llamados "infractores delincuenciales" del sistema, ante la carencia de alternativa de ascenso social, que irónicamente el mismo capitalismo induce a través de la ideología dominante. Pero aún podemos decir más, ya que el remedio resultó ser peor que la enfermedad, puesto que "... la prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos; ya se los aísla en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cuál no encontrarán empleo, es de todos modos no pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natura y peligrosa"... "la prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso del poder..." (Fernández 1992;73); es pues una gran incongruencia, pensar que la prisionización es la llave maestra para la frustrada inserción social del delincuente así como carece de sentido pensar que se puede reeducar para la libertad, privando de ella al individuo a través del sistema carcelario. Esta aberrante disfunción del sistema ha dado lugar al fenómeno social de la reincidencia, en tanto que el ser preso, con la consiguiente marginalización institucional (jurídica) sólo esta reflejando y reproduciendo la marginalidad estructural que el individuo posee dentro del conjunto social. Es en este sentido que actúa la estigmación social, en tanto que el aparato de control penal, no se agota en su función de contención; también actúa como agente de criminalización reproduciendo la marginalidad social e induciendo carreras criminales mediante el

etiquetamiento impuesto al sujeto (el "criminal") que ha de perpetuar el comportamiento definido como desviado, llevándole a asumir identidad marginal, emergente de la exclusión social que padece (Fernández 1992;71); es decir, que el sistema punitivo en primera instancia, selecciona entre los sectores populares al elenco de personas criminalizables y luego los perpetúa en su condición de tales, mientras que paradójicamente, implementa a nivel jurídico pautas para severizar el castigo a la reincidencia.

El penal de San Pedro, no escapa a esta estructura avasallante, y con las particularidades propias de la formación social boliviana, imprime una fisonomía delincencial de la reincidencia con características propias de pasaremos a explicar a continuación.

Si bien no contamos con datos porcentuales de la reincidencia, una detallada observación en el curso de los dos últimos años nos permite afirmar que en primera instancia, los sectores más empobrecidos- que habiendo logrado salir en libertad después de largas penurias judiciales- son los más propensos a la reincidencia. Las razones principales de tal situación, son explicadas por ellos mismos, sobre todo la carencia de oportunidades en el exterior para poder sobrevivir, es decir la dificultad de encontrar trabajo, particularmente bajo la estigmatización de expresidiario "como recomendación", incluso nos referimos a aquellos casos que lograron algún nivel de capacitación en oficios varios en su estadía dentro del penal. Por otra parte, dicha estigmatización,

los hace frecuentemente víctimas de los propios policías, que bajo amenazas, los obligan a realizar "trabajos" para ellos, cerrándose de esta manera el círculo de la delincuencia, del que difícilmente pueden escapar.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincriminal, está marcado por los factores psicológico-sociales que rodearon el crecimiento del potencial transgresor de las leyes. Es el caso de muchos jóvenes que no contaron con una familia estable, muchos de ellos huérfanos, crecieron en los hogares del Estado, dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad. Estos niños y muchachos, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad, y los ha hecho rebeldes a todo tipo de autoridad. La única forma de refugio solidario es el construido por ellos mismos en el pandillerismo, forma juvenil de transgresión social organizada; donde existen normas propias que los unifican y donde el poder le pertenece al más fuerte.

Muchos de estos jóvenes son reincidentes permanentes dentro de sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos especiales, para la rehabilitación de dichos jóvenes, ellos se encuentran en el Penal de San Pedro. Están por robo, asalto, violación, hurto, lesiones a otras personas, por ser pitilleros o cleferos, etc. Todas ellas transgresiones propias de la vida en la calle. Lo irónico de estas situaciones es que para la gran mayoría de ellos,

la cárcel representa un refugio y un hogar puesto que sólo allí encuentran descanso a las persecuciones y agresiones que viven en el exterior, forman núcleos de amigos y compañeros que les permite mantener su organización y solidaridad interna y por último pueden mantener su adicción a la droga y al alcohol dentro del penal con menores riesgos que afuera. Esta peculiar situación nos permite comprender por qué muchos de ellos, después de salir, tardan muy poco en volver a la penitenciaría.

También están aquellos que en el transcurso de una larga sentencia, perdieron a su familia y todo vínculo con el exterior. La liberación representa una gran angustia, expresada en que muchos de ellos, hacen constantes visitas a sus compañeros del penal, o permanecen en muchas ocasiones simplemente sentados en la plaza ubicada fuera de penitenciaría. Esta situación de desarraigo social en ocasiones termina en la reincidencia como única alternativa a la autoafirmación social.¹⁶

Los jóvenes dentro la cárcel tienden por su incorporación al medio a adaptarse mejor, lo que en el caso de la cárcel es afectivo al menor, ya que su adaptación implica estar dentro los círculos de mayor peligrosidad y contagio criminal que pueda darse. Este es el gran dilema de tener a menores encarcelados conjuntamente con mayores. Los menores son abusados, violados, utilizados en trabajos serviles y de explotación, los padres los abandonan y como todavía no tienen pareja aparecen solos dentro los

¹⁶ PINTO J. Carlos. Ob. Cit. Págs. 125-129.

penales, lo que los lleva a estar molestos con el medio que los llevo a la cárcel y lo expresan en diversas formar, de las cuales la violencia es la que más puede observarse.

3.1. CAUSAS DE RECLUSION DE LOS MENORES

Según informes periodísticos y de nuestras visitas al Penal de San Pedro, los jóvenes recludos están por diversos factores, siendo un promedio alto de ellos abandonados por sus familiares, huérfanos, inhalantes, alcohólicos, chicos malos, o simplemente farsantes que por su corta edad cometen errores en su actitud frente a la vida, y pueden causar daño a otros ciudadanos, inclusive por la edad de crecimiento en la que están utilizan con frecuencia la fuerza para la comisión de sus delitos, o por falta de orientación sexual y por los permanentes anuncios publicitarios o películas, videos y revistas pornográficas pueden violar a personas allegadas o familiares.

Los datos son los siguientes:

VIOLACION	33 CASOS	49%
ASESINATO	22 "	13%
ROBO	14 "	11%
1008	12 "	8%
HURTO	9 "	7%

HOMICIDIO	8	"	4%
LESIONES GRAVES	5	"	4%
ROBO AGRAVADO	4	"	2%
FALSEDAD IDEOLOGICA	2	"	1%
TENTATIVA DE ASESINATO	1	"	1%

En la mayor parte de estos delitos se utilizan la fuerza como factor predominante. Analizando esto podemos decir que los jóvenes están en una edad en la que su desarrollo físico se incrementa y aun sus inhibiciones morales, sociales o religiosas no priman en ellos. Los jóvenes responden al mundo que los rodea con sus recursos más disponibles, la fuerza y la violencia. Por esto es necesario que en políticas de prevención al delito se pueda llegar a todas las zonas cambiando el pensamiento y hábitos de los menores, haciendo que estos se dediquen a actitudes positivas y que se evite su excarcelación, ya que una vez internos en las cárceles aprenden nuevos delitos y se gradúan como profesionales del delito.

Las cifras anteriores se repiten en otros centros penitenciarios, donde existen jóvenes.

Según el periódico la Razón de 9 de abril de 1995 se denuncia lo siguiente:

<u>PENITENCIARIA</u>	<u>Nº DE PRESOS</u>	<u>N. DE MENORES</u>
SAN PEDRO - LA PAZ	1.481	235
CHONCHOCORO	259	10
C.O.F. - LA PAZ	255	10

SAN SEBASTIAN - CBBA.	509	60
SAN ANTONIO - CBBA.	258	22
SANTO DOMINGO - POTOSI	90	21
SAN PEDRO - ORURO	431	20
TRINIDAD - BENI	253	26
SUCRE - CHUQUISACA	82	16
MORROS BLANCOS - TARIJA	115	8
COBIJA - PANDO	37	6
PALMASOLA - SANTA CRUZ	1.164	**

TOTAL.....	4.934	328

3.2. INNECESIDAD DE COLOCAR A MENORES INFRACTORES EN LAS PENITENCIARIAS.

Llevar a los jóvenes a las cárceles es una política del Estado inadecuada, en nuestro medio, cuando los jueces deben decidir donde será trasladado un joven para cumplir una pena, lamentablemente, por no contar con un centro de este tipo, es trasladado a las cárceles de mayores, lo que produce serios traumas a quienes son dejados en estos lugares.

Esto es un error: a la larga o a la corta, la violencia sólo engendrará violencia y no favorecerá en ningún aspecto los fines de la pena: que son la adaptación, la seguridad procesal y social. Es obvio, readaptar es mucho más difícil que castigar. La represión engendró -y aún engendra- las prisiones cloaca. El humanitarismo y la ciencia pugnan por institucionalizar los sistemas de readaptación social

Para reprimir basta con armas, instalaciones severas y personal semejante a los delincuentes. Para readaptar se requiere de múltiples elementos, cuyo universo no es de fácil conjunción. Un Estado maduro y democrático luchará por establecer sistemas humanitarios y científicos de ejecución penal, aun cuando corra mayores riesgos, porque es consciente de que cada delito, cada delincuente es una falla -un agrietamiento- de sus propias estructuras. Un gobierno dictatorial o fascista, no se ocupará de penetrar en los terrenos de la ciencia y el humanitarismo. A la larga, los resultados serán distintos; en el primer caso: la paz y la seguridad social y el mantenimiento de un poder democrático, lleno de responsabilidad. En el segundo: resentimiento que gesta las grandes revoluciones sociales, muchas de las cuales han empezado en la prisión.

Ahora bien cuáles son los elementos a que debe atender y cubrir un penitenciarismo moderno, técnico y científico? Ellos son, de conformidad con lo establecido por los estudiosos de la materia, los siguientes: principio de legalidad, personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización de tratamiento, indeterminación penal, ayuda postinstitucional y auxilio a la víctima del delito.

Nosotros agregaríamos, de conformidad con la experiencia que hemos tenido otros dos: el que se

refiere al auxilio paralelo a la familia del delincuente y el que se dirige hacia la reestructuración del núcleo social que entorna a la familia, y a la víctima, que algunos autores incluyen dentro del tratamiento individualizado, como parte esencial del mismo.¹⁷

La esencia es si la punición (ante todo la privación de libertad) debe ser un medio de reeducación de los delincuentes y su retorno a la sociedad como personas útiles o si la misma persigue un fin utilitario: librar de delincuentes a la sociedad, aislándolos en los establecimientos penitenciarios.

La política penal y penitenciaria del Estado **debe** partir de una serie de exigencias:

- 1) enfoque diferencial respecto a los delincuentes;
- 2) empleo, además de la pena de privación de libertad, de todos los medios de influencia sobre los delincuentes;
- 3) prevenir la efectuación de nuevos crímenes tanto por los condenados, como por otros individuos.

Debe regir en el Estado el principio conforme al cual toda persona que ha quebrantado la ley puede volver a realizar una actividad socialmente útil. El Estado

¹⁷ GALINDO Sanchez. Ob. Cit. Pág. 26.

y sus órganos encargados de proteger la sociedad, los intereses legítimos, la vida, la seguridad, la libertad, el honor y los derechos patrimoniales, laborales, de vivienda y otros de los ciudadanos, no persiguen la finalidad única de castigar al hombre que ha causado daño a la sociedad y sus miembros, sino que aspiran a reeducar al delincuente y convertirlo en ciudadano honrado. Esto se hace también cuando el tribunal aplica la sanción penal al individuo que ha cometido un delito. La condena y el castigo del culpable no constituyen un fin en sí, sino el medio de corregir y reeducar al infractor.

A la persona que ha cometido una acción socialmente peligrosa se le debe exigir responsabilidad. Una de las responsabilidades es la penal. Sin embargo, no siempre la responsabilidad, incluso la penal, implica una sanción. Hasta hoy en día existe la necesidad de aplicar penas, pues aún hay quienes cometen de manera reiterada delitos dañosos a la sociedad, en tanto la pena, en especial la que priva de libertad, es medida extrema de influencia sobre los delincuentes.

La condena es un fenómeno jurídico y social complejo. Desde el punto de vista de la moral social da una valoración negativa a la acción del hombre. En el plano social persigue fines humanitarios: corregir, reeducar al delincuente privarle de la posibilidad y el deseo de cometer nuevos crímenes: influir, con el ejemplo del condenado, sobre otros individuos de tal modo que éstos se abstengan de cometer actos

delictivos y con ello contribuir a la prevención de la delincuencia. En el aspecto jurídico y estatal la condena es un acto de justicia.¹⁸

Nunca volveremos a recuperar a un menor o joven que ingresa a la cárcel para mayores, él perderá dentro su reclusión cualquier noción de servicio a la sociedad, perderá la confianza en la humanidad, ya que será abusado con frecuencia, sufrirá los castigos de las autoridades que no están preparados para atender a los jóvenes.

Se cortara su desarrollo natural, adquiera precozmente su madurez, incluso podrá adaptarse al medio delincuencia con ventaja ya que no tendrá reparos ni controles sociales o familiares, lo único que estará presente es la perfección del delito.

¹⁸ STRUCHKOV Nicolai. "La Educación del Penado". Pags. 4-6.

CAPITULO IV

COMPARACION DE CODIGOS

4. CONTRADICCION ENTRE EL CODIGO PENAL, LEY DE EJECUCION DE PENAS Y EL CODIGO DEL MENOR

Las contradicciones que se dan en la legislación nacional son sustanciales, ninguna se pone de acuerdo, para algunos estudiosos lo principal no es la encarcelación sino un tratamiento fuera de las cárceles.

4.1. CODIGO PENAL

Art. 5°.- (En cuanto a las personas) La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis años.

Art. 6°.- (Colisión de leyes) Si la misma materia fuer prevista por una ley o disposición especial y por una ley o disposición de carácter general, prevalecerá la primera en cuanto no dispusiere lo contrario.

Art. 38°.- (Circunstancias). 1) Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en

cuenta:

- a) la **edad**, las costumbres y la conducta precedente, y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.

4.2. LEY DE EJECUCION DE PENAS

Art. 7°.- Los establecimientos de cumplimiento o de corrección están destinados a la ejecución de sentencias que impliquen privación de libertad...

Art. 8°.- A tal efecto, los establecimientos penitenciarios comprenderán: Establecimientos Ordinarios, **Institutos para menores de 21 años**; Centros Asistenciales; Colonias Penales Agrícolas y Destacamentos...

Art. 9°.- Los institutos para menores de 21 años, tendrán por objeto, el desarrollo psico-físico del interno por medio de la institución, educación, trabajo, la ocupación conveniente del tiempo libre y el aprendizaje de un oficio, que le permita llevar en adelante un modo de vida conforme a las exigencias del derecho y a la conciencia de su propia responsabilidad.

Art. 15°.- La privación de libertad de los detenidos, será restringida a los límites indispensables para

asegurar su persona, evitar cualquier alteración en la buena conducción del establecimiento e impedir todo contagio moral o material de los internos entre sí.

Art. 16°.- Para evitar los riesgos señalados en el artículo precedente los detenidos ocuparán, siempre que fuera posible, celdas individuales y en todo caso en su separación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los jóvenes serán separados de los adultos...

Un equipo de funcionarios especializados estará encargado de la observación y separación.

Art. 31°.- Los detenidos, penados y sometidos a medidas de seguridad, serán clasificados atendiendo a los siguientes factores:

1).- Dentro de un mismo establecimiento en razón de:

- a) Sexo (hombres y mujeres)
- b) Edad (jóvenes y adultos)
- c) Estado de salud
- d) Grado de instrucción
- e) Tipo de delito atribuido
- f) Forma de culpabilidad
- g) Grado de reincidencia y peligrosidad

Art. 41°.- En los institutos para menores de 21 años,

hasta el limite de la minoría penal, previsto por el artículo 5° del ordenamiento punitivo, el tratamiento estará caracterizado por la utilización de los métodos que sean necesarios para el desarrollo e integración de las personalidad del interno, de manera que la acción educativa sea intensa, continua y dinámica.

4.3. CODIGO DEL MENOR.

El Código del menor tiene las siguientes disposiciones que muestran al menor bajo la tutela del Estado.

Art. 1°.- El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integrales que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo menor a fin de asegurarle un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad, respeto y dignidad.

Art. 2°.- El presente Código, protege a todos los menores desde su concepción hasta que obtengan su mayoría de edad.

Art. 3°.- En caso de duda sobre la edad del sujeto de este Código, se presumirá la minoridad en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento público.

Art. 4°.- Las disposiciones de este Código se aplican a todos los menores de edad que se encuentren en el territorio boliviano, cualquiera sea su nacionalidad, religión, condición social, cultural o económica. La protección del menor se extiende, en cuanto fuera aplicable a los menores bolivianos que se encuentran fuera del país.

Art. 5°.- El presente Código debe interpretarse velando por el interés superior del menor, de acuerdo con los objetivos y principios planteados y admitidos por la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales, la Convención de los Derechos del Niño, otras convenciones y declaraciones internacionales.

Art. 6°.- La defensa y protección del menor tiene aplicación en todos los ámbitos de la legislación civil, de familia, penal, laboral, educacional, administrativa, de seguridad social y en otras concordantes con el presente Código.

Art. 7°.- Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado asegurar al menor con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto de sus derechos referentes a la vida, a la salud, a la identidad y nacionalidad, a la alimentación, a la educación, a la dignidad, al respeto, a la libertad, a la recreación, a la protección en el trabajo, a la

convivencia familiar y comunitaria. Asimismo, ponerle a salvo de todo riesgo físico, social, moral y psicológico, por causas de negligencia, de acción u omisión, discriminación, explotación, violencia, crueldad, opresión y agresión.

Art. 8°.- Todo menor tiene derecho a ser atendido con prioridad por autoridades judiciales y/o administrativas públicas y privadas y con preferencia en la formulación y ejecución de políticas sociales y económicas. Asimismo, se debe privilegiar la asignación de recursos públicos a las áreas relacionadas con el desarrollo integral del menor

Art. 182°.- Los menores imputables, serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas del presente capítulo.

Art. 187.- Ningún menor será privado de su libertad sin el debido trámite legal.

Art. 188°.- La internación provisional solamente podrá ser determinada por orden judicial, en aquellos casos en que fuera admitida la internación como último recursos y por el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de 45 (cuarenta y cinco) días.

Art. 189°.- El menor a quien se atribuya la autoría de una infracción gozará de las siguientes garantías, además de las establecidas en la Constitución Política y las leyes:

1. Poner en conocimiento de sus padres o responsables la presunta infracción.
2. El menor civilmente identificado, no será sometido a un registro obligado por los organismos policiales, de protección y judiciales, salvo a efectos de confrontación existiendo duda fundada.

4.4. ANTEPROYECTO DEL CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Art. 302.- (IMPUTABILIDAD).- Son imputables los jóvenes mayores de 18 (dieciocho) años de edad.

Art. 303.- (INFORME TECNICO).- EL juez en materia penal que conozca el proceso de delitos cometidos por jóvenes imputables, durante la substanciación de aquel, requerirá informe del Equipo Interdisciplinario del Juez de la Niñez y la Adolescencia antes de pronunciar su sentencia, bajo sanción de nulidad.

Art. 304.- (CUMPLIMIENTO DE LA PENA).- Si la sentencia dispone la privación de libertad del joven

imputable, éste cumplirá la pena en establecimientos especiales.

Art. 305.- (REEDUCACION Y REHABILITACION).- El sistema de protección que se aplique a los jóvenes imputables está necesariamente orientado a coadyuvar su formación y rehabilitación.

El tratamiento se encarga al personal especializado de los Centros de rehabilitación. Queda terminantemente prohibido aplicar a estos jóvenes los sistemas habituales y ordinarios para mayores como: custodia por personal armado o imposición de castigos corporales.

El Director, Jefe de Vigilancia o personal de custodia que infrinja esta prohibición incurre en el delito de abuso de autoridad sancionado por el Código Penal.

Art. 306.- (PRINCIPIOS DE DISCIPLINA).- El sistema de rehabilitación de los jóvenes imputables no excluye la aplicación de los principios de control y disciplina que rige cada centro.

Art. 307.- (EVALUACION PERIODICA).- El personal especializado responsable de la aplicación del tratamiento del joven evaluará cada 6 (seis) meses las reglas que aplica para comprobar su adecuación y

evitar, en particular, que por exceso de inflexibilidad u otra causa, produzcan ansiedad o efectos negativos en el joven.

Art. 308.- (ASISTENCIA).- Concedida la libertad provisional a los imputados de 18 (dieciocho) años, éstos serán asistidos por los servicios técnicos del Equipo Interdisciplinario y esta asistencia será coordinada con el juez ordinario que conoce la causa.

Art. 309.- (LIBERTAD CONDICIONAL).- Concedido el beneficio de libertad condicional al joven, lo asistirá el Equipo Interdisciplinario para que se mantenga este beneficio.

El anteproyecto ratifica los postulados de convenios internaciones y de DD.HH. sobre el tratamiento a menores, quienes deben estar en un régimen diferente al de los mayores, pero por razones de infraestructura y de políticas del Estado hacia los menores, estos tienen que estar reclusos en cárceles como San Pedro, con todas las desventajas que implica para su rehabilitación.

En muchas ocasiones el tratamiento institucional es insuficiente y, en otras, aun siéndolo, la situación externa destruye todo aquello que se logró en la readaptación social del sujeto. Por esta razón, los especialistas recomiendan lo que se denomina

tratamiento postinstitucional. Al obtener su libertad, el sujeto estará tutelado, en mayor o menor grado, por un organismo que se ocupe de su reinserción social en forma adecuada. Esta implicará varios capítulos: el social general, el familiar y el de trabajo. Significará, además, la posibilidad de llevar a cabo un seguimiento teórico y humano.

La postinstitución tiene sus raíces en los organismos de ayuda a pobres. Al respecto, siempre hemos sostenido que el penado es el pobre de entre los pobres. Sin embargo, no siempre sucede así, pero siempre se requiere de efectuar un seguimiento. Por esto, los patronatos para reos liberados tienen un mayor alcance que los de estricta asistencia económica. Empero, debemos mencionar como antecedentes a los organismos nacidos en el Japón desde el siglo XVI en Estados Unidos desde el XVII. En este último, su raíz es definitivamente religiosa.

Los problemas básicos a que nos hemos referido (Familia y trabajo provocan, cuando no están resueltos, que el medio ambiente neutraliza las acciones institucionales y suscita la reincidencia. Además, no hay que olvidar que es más difícil la recuperación de la libertad que su pérdida.

Las postinstitución culmina los trabajos institucionales, por lo que debemos dejar sentado que

sus acciones deberán estar, conectadas siempre, en forma idónea y constante, con las de las instituciones de tratamiento. Desde luego, con mayor intensidad, desde que el penado entra en la fase de prelibertad. Las técnicas de despedida, que podríamos denominar con más propiedad, de transferencia, deberán estar en estrecha relación con los patronatos para liberados. En el caso de los sustitutivos penales es de ayuda paralela, integral.

El tratamiento sería incompleto si no se llevara a cabo, en forma paralela, al de la víctima. Ambos son medidas de prevención. En el caso del delincuente para que no vaya a realizar otro ilícito; en el de la víctima para que no ejerza venganza (lo que también significaría otro crimen o delito). La intervención de los sectores de trabajo social y de psicología es fundamental. Los delitos violentos, los sexuales, los relativos a la salud reclaman en las víctimas la intervención técnica, con objeto de evitar, a la corta o la larga, nuevos ilícitos. La víctima, generalmente, queda en estado de indetenición y abandono, masticando, en su soledad, resentimientos y deformaciones en gestación. El delincuente, que es el victimario, va a la institución y queda sujeto a tratamiento. Si éste realiza, al compungar su sentencia, el victimario quedará "aliviado", pero no libre de la actitud revanchista de la víctima que tuvo tiempo de gastar su venganza. Por esto decimos

que el tratamiento paralelo es un requisito esencial de todo el sistema que se implante en la prisión ya que de otra suerte se corre el inminente peligro de destruir todo lo que se construyó en la entidad biopsicosocial del penado.

Fuera del sistema no se alcanzaría el fin de la pena. Todo sistema implica una posición filosófica. De ahí que el concepto se defina como un conjunto de principios que integran una doctrina. En nuestro caso, esta doctrina es la que se desemboca en la pena y al fin a que ella misma está destinada. De esta suerte, entendemos como sistema de ejecución penal a todos los principios filosóficos de política criminal que aspiran a la salvaguarda de la sociedad y a la readaptación del delincuente.

Con frecuencia se confunden los conceptos de sistemas y régimen. Establezcamos la diferencia: el sistema atiende a la sustentación filosófica que aspira a la readaptación social del penado, en tanto que régimen es el conjunto de reglas que se establecen para regir la vida del propio penado dentro de la prisión, generalmente insertos en los reglamentos interiores y en los instructivos.

Todos los sistemas como regímenes, a través de la historia, han sido diversos y variados, pero podemos catalogarlos en las dos corrientes fundamentales: la

del castigo y la de la readaptación.

Si un sistema tiende a punir, el régimen que dentro de él se desenvolverá también será punitivo. Si es humanitario, su régimen también será humano y por lo tanto buscara la readaptación.

Lamentablemente en nuestro país existen leyes muy humanas, normas y códigos que muestran en su contenido el desarrollo de las teorías jurídicas, pero que no se aplican, ellas viven como decía un catedrático muy conocido - el Dr. Anibal Aguilar Peñarrieta - están en el Topus Urano

4.5. NECESIDAD DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS SOCIO-PSICO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES

La doctora Hilda Marchiori insiste siempre en que, el delincuente es un emergente familiar, se le tiene que otorgar también a la familia un tratamiento adecuado. Y da a entender que, en gran parte de los delincuentes, existe un factor criminológico familiar: la familia produce delincuentes, dicho esto en términos generales. En la criminología se ve que el delincuente lo es por diversos factores: los endógenos y los exógenos. Entre estos últimos la familia es el más importante. Pero ¿cómo vamos a tratar a la familia si ésta se encuentra en un campo extra jures? Podemos decir que el tratamiento se

llevará a cabo de buena fe y por convencimiento cimentado en la confianza que se puede, técnicamente, desarrollar en forma interdisciplinaria. Es decir, con la intervención de los técnicos de la institución, especialmente con los trabajadores sociales y los psicólogos. Esta confianza germinará a través de contacto directo con la familia. El trabajador social, desde el ingreso del penado al instituto de tratamiento, investigará la contextura familiar, establecerá los problemas fundamentales que vive, tanto en el pasado próximo como en el remoto, dilucidará los factores que hacen de ese núcleo humano, una familia criminógena y procurará, como fin primordial, el reforzamiento de los vínculos sentimentales con el interno.

Desde luego que, en primer término, tratará de resolver los problemas a la autorización de las visitas íntima, familiar, amistosa y especial, para luego hacer, mediante la investigación de campo, la penetración directa en el núcleo familiar del interno, independientemente de la investigación relativa a grado de escolaridad, vocación y actitudes, y capacidad para el trabajo entre los grandes capítulos que, técnica y definitivamente, tiene que cubrir.

El establecimiento de la confianza se llevará a través de pequeños o grandes servicios: ayuda a los

niños para incorporarse a una escuela, obtención de tratamiento médico, lucha por conseguir empleo a alguno o varios de sus miembros, obsequio de despensas alimenticias, ayuda en trámite para obtener documentos, certificados, actas, etc. Una vez lograda la confianza y establecido el diagnóstico económico-social de la familia, el trabajador social tratará de realizar un programa de atención a la familia, con ayuda de instituciones públicas y privadas, desde luego, con el auxilio de los técnicos de la prisión. Posteriormente, y en forma paulatina, se irá orientando a la familia para que abandone sus tendencias, o francas maneras de ser, criminógenas; estos tratamientos serán obligatorios cuando el sujeto ya se encuentre próximo a obtener los beneficios de ley que anuncien su liberación, primero parcial y luego definitiva.

Independientemente de la crimonología familiar, pero muy junto a ella, se encuentra la del núcleo que la entorna.

El trabajador social establecerá si el lugar es crimonógeno o no. Es decir, si se encuentra en cantinas, prostíbulos, lugares donde se expendan o personas que vendan drogas, o bien si existe extrema pobreza o promiscuidad. Asimismo, establecerá la detección de las víctimas, si se encuentran cercanas o lejanas al domicilio y si tienen tendencias

revanchistas. Es preciso que también hable con los vecinos para dejar sentada la actitud que guardan respecto del penado y su familia, y realizar programas de neutralización de agresiones, o francos ataques, cuando existan. Cuando la zona sea sumamente criminógena y no haya posibilidad de cambiarla en alguna forma con el auxilio de la institución y de grupos de ayuda privada, se planificará su traslado a otro lugar.

Mientras no se concatene el tratamiento del penado con el de su familia, el del núcleo familiar que la rodea y de la víctima, de muy poco servirán los esfuerzos de la institución por profundos y científicos que sean, para lograr la readaptación social.

Entendemos que por muy buenos que sean los sistemas de reaptación social, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines, sino se cuenta con un presupuesto suficiente. Por esta razón, los estudiosos norteamericanos señalan que la atención de la criminalidad exige tres capítulos a cubrir: el de la ley, el del personal y el del presupuesto. Este último adquiere una especial importancia, especialmente en países como el nuestro, en los que la crisis económica ha provocado la reducción presupuestal en múltiples sectores, siendo uno de los más afectados el relativo a las prisiones. De esta

suerte, deberá tenerse sumo cuidado en la distribución y aplicación del presupuesto que se le haya concedido y tratará de hacer producir a la **institución** en el ámbito de los talleres, al máximo, pero sin dañar, en ningún momento lo prescrito por la Constitución, las leyes que de ella emanan y la Carta de los Derechos Humanos.

La adaptación social de los jóvenes constituye la parte inalienable de la prevención social.¹⁹

Por la ejecución de la pena como medida coercitiva pública se responsabiliza el Estado por intermedio de los órganos respectivos, que disponen del aparato imprescindible de dirección y administración que garantiza el trabajo correccional y reeducativo de los jóvenes infractores. La comunidad coopera en el trabajo de las instituciones dedicadas a corregir la conducta de los menores y reeducarlos en las formas y los límites previstos en las normas reglamentarias. La participación en forma directa de la comunidad en el trabajo de las instituciones correccionales comprende dos partes:

- Participación en el cumplimiento de algunas funciones de carácter administrativo;
- Participación en la labor directa orientada a

¹⁹ STRUCHKOV Nicolai. Ob. Cit. Pág. 162.

corregir y reeducar.

Corresponde considerar la participación de las organizaciones sociales, incluidas las adjuntas a los órganos oficiales y también de trabajadores individuales como forma de participación en la labor correccional.

La participación en la puesta en práctica de las medidas orientadas a corregir la conducta y reeducarlos se manifiesta en que la comunidad:

- Influye en la gestación de las leyes por el Estado, que con el concurso del derecho regula el trabajo de las instituciones correccionales laborales;
- Efectúa la vigilancia, más exactamente, el control del cumplimiento de las leyes por las instituciones correccionales-laborales, como también controla la labor de dichas instituciones destinadas a corregir y reeducar;
- brinda ayuda a las instituciones correccionales-laborales a fin de emplear a los jóvenes, organizar la actividad laboral y cumplir las tareas de educación política, incluso en el plano individual. Por ejemplo, al encarar conjuntamente con la administración de las instituciones correccionales-

laborales la solución del problema de la concesión de libertad condicional anticipada, su traslado y otros problemas y al brindar así determinada ayuda a la administración, la comunidad participa en el cumplimiento de los actos jurídicos.

La comunidad participa también la atención posinstitucional del liberado, para ubicarlo en el trabajo y organizar su vida familiar y su educación. Todo ese trabajo se orienta a afirmar los resultados correctivos y reeducativos alcanzados en la institución.

La ayuda de la comunidad, orientada a corregir y reeducar a los penados, puede manifestarse en formas muy diversas. En lo que atañe al control de la comunidad sobre la actividad de las instituciones correccionales-laborales, se resuelve de otro modo.

4.6. CONTROL DE LA POBLACIÓN EN ASUNTOS PARA MENORES

El control es función oficial de las comisiones de observación y comisiones para asuntos de menores. Pero, por ejemplo, la organización patrocinadora o el consejo social pueden su opinión respecto a defectos comprobados en el trabajo de instituciones correccionales-laborales ante los órganos superiores del Ministerio de Gobierno, local o su comité ejecutivo. La información necesaria puede ser

comunicada también al jefe de la institución correccional-laboral. Como lo evidencia la práctica, la administración de las instituciones correccionales-laboral. Como lo evidencia la práctica, la administración de las instituciones correccionales-laborales siempre reacciona a observaciones, consejos y propuestas provenientes de los representantes de la opinión pública.

La cooperación de la comunidad con el trabajo de las instituciones penitenciarias tiene gran sentido práctico: la participación de las amplias capas trabajadoras resulta muy eficaz en la lucha contra la delincuencia.

Bajo la cooperación de la comunidad con la labor de las instituciones correccionales-laborales se entiende la influencia que las organizaciones sociales y los colectivos laborales ejercen sobre la generación de leyes en el campo del derecho correccional-laboral soviético, el control social, la participación en la adopción de soluciones a los problemas de dirección y administración y la prestación de ayuda a las instituciones correccionales-laborales en interés de un logro más eficiente de los fines administrativos y penales.

Sin embargo, la reglamentación jurídica de la participación de la comunidad tiene límites. Las

normas jurídicas establecen de modo concreto las formas de organización y la competencia de la comunidad en cuanto a su participación en la labor de las instituciones correccionales-laborales y también las formas de interacción entre ellos. Pero los métodos de trabajo de la comunidad, particularmente las modalidades y las formas de educación de los condenados, no son objeto de regulación jurídica.

Las comisiones tienen a su cargo diversas tareas. De las más importantes es la orientada a corregir y reeducar a los penados que cumplen condena con privación de libertad. El Reglamento de las comisiones de observación (artículo 7) estipula sus funciones:

- a) controlar la actividad de las instituciones correccionales-laborales y de los órganos que ponen en ejecución las sentencias de los tribunales a confinamiento, destierro y trabajos correccionales sin privación de libertad; controlar la observancia del régimen y de las condiciones de vida de los penados; controlar la correcta asignación de tareas a los penados, la organización del trabajo, la instrucción general, profesional y técnica para los mismos; controlar que se lleven a cabo las tareas de educación y se apliquen de modo justo las

sanciones y los estímulos a los penados; controlar la actividad de los dispensarios donde se atienden penados dipsómanos o narcómanos;

- b)** controlar la organización y realización de las tareas educativas en empresas, instituciones y organizaciones donde trabajan personas bajo libertad, y excarcelados;
- c)** registro y vigilancia social de la conducta en la vida cotidiana y en el trabajo de los reincidentes que han cumplido condena y recuperado la libertad;
- d)** participación de la comunidad en la ayuda a la administración de las instituciones correccionales-laborales y los órganos encargados de hacer cumplir las sentencias de los tribunales a confinamiento, destierro y trabajos correccionales sin privación de libertad;
- e)** prestación de ayuda a organizaciones sociales y colectivos laborales en la tarea de corregir y reeducar las personas condenadas condicionalmente y que cumplen condena sin privación de libertad;
- f)** prestación de la ayuda imprescindible para

colocar en un trabajo y suministrar vivienda, a las personas que recuperaron su libertad después de prisión, confinamiento o destierro.

Las comisiones de observación están dotadas de amplios derechos a fin de cumplir esas tareas muy variadas. En efecto, se les concede derecho a inspeccionar las instituciones correccionales-laborales y los órganos encargados de dar cumplimiento a las condenas; reclamar a tales instituciones y órganos los documentos y certificados necesarios, tener contactos directos con los penados (conversar con ellos y recibir sus quejas y solicitudes); solicitar informes a la administración de las instituciones correccionales-laborales y otros órganos encargados de hacer cumplir la condena, como asimismo informes de administración de empresas, instituciones y organizaciones patrocinantes de las instituciones correccionales-laborales; presentar a consideración de los comités ejecutivos de los respectivos Soviets de Diputados Populares, las propuestas sobre mejoramiento de la labor correccional y reeducativa de los penados, como también sobre la adaptación social de los excarcelados.

Las comisiones de observación tienen derecho a resolver numerosas cuestiones de carácter jurídico:

- presentar en forma independiente las solicitudes de indulto, por propia iniciativa hacer presentaciones ante los tribunales con propuestas para que sean atenuadas las medidas penales;
- Conjuntamente con la administración de instituciones correccionales-laborales y otros órganos encargados de hacer cumplir las condenas, presentar solicitudes antes los tribunales de libertad condicional anticipada de los penados, incluso los puestos en libertad condicional con incorporación a trabajos obligatorios, o la conmutación de la parte de la condena no cumplida por una pena más leve; brindar conclusiones sobre la necesidad de aplicar la inspección administrativa al individuo puesto en libertad, cuando ello está previsto por la ley;
- dar conformidad a la administración de las instituciones correccionales-laborales para presentar ante el tribunal pedidos sobre la puesta en libertad condicional con incorporación a trabajos obligatorios y sobre modificación de las condiciones de mantenimiento de las personas que cumplen condena; fijar el plazo de prisión en la cárcel con régimen riguroso; conceder a las penadas- embarazadas, con niños lactantes o con niños de hasta dos años, a condición de trabajar y observar honradamente el régimen de penalidad- el derecho a residir fuera de la colonia penitenciaria y permitir a los penados el

traslado sin escolta;

- verificar los fundamentos que acompañan a la negativa de tomar al trabajo a las personas salidas de prisión, que fueran condenadas a confinamiento o destierro y eximidas de dichas penalidades.

Las comisiones tienen a su cargo funciones muy diversas. Por ejemplo, según el artículo 1 del Reglamento sobre comisiones para asuntos de menores de la RSFSR, las principales tareas de las comisiones señaladas son: organización del trabajo destinado a prevenir la infancia abandonada y las infracciones de la ley por los menores, colocación de los menores, y protección de sus derechos, coordinación de la actividad de los órganos estatales y organizaciones sociales en las cuestiones señaladas, vista de los asuntos relacionados con las violaciones de las leyes por los menores y control de las condiciones de vida y realización de tareas educativas con los mismos en las colonias educativas laborales, en los establecimientos de acogida y distribución y en las instituciones especiales de educación e instrucción.

Las comisiones para asuntos de menores, en cuanto a personas que cumplen condena con privación de libertad en las colonias educativas-laborales, tienen los siguientes derechos:

- verificar las condiciones de vida y de educación de los menores en las colonias educativas-laborales;
- escuchar en sus reuniones informes de la administración de las colonias educativas-laborales sobre cuestiones de vida y educación de los penados;
- organizar la recepción individual de los menores penados, interiorizarse de sus asuntos personales, analizar sus quejas y solicitudes.

La comisión está dotada de derecho a acciones jurídicas respecto al cumplimiento de la condena con privación de libertad, y precisamente:

- efectuar gestiones sobre el indulto a menores;
- presentar ante el tribunal pedidos sobre la no aplicación de la pena, la aplicación de castigos más leves, sobre la pena condicional y cancelación anticipada de los antecedentes penales;
- presentar ante el tribunal, conjuntamente con la administración de las colonias educativas-laborales, solicitudes sobre la puesta en libertad condicional anticipada de menores o la sustitución de parte del plazo pendiente por una pena más leve;

- gestionar ante el tribunal, conjuntamente con los órganos del Ministerio del Interior para que exima de pena al condenado, a quien le fue suspendida la condena y también, en forma conjunta con dichos órganos presentar solicitud sobre la anulación de tal suspensión y para que el condenado sea enviado a la prisión a cumplir la condena, según la sentencia dictada por el tribunal;

- dar conformidad a la administración de la colonia educativa-laboral por el trabajo a fin de que presente ante el tribunal el pedido sobre modificaciones de las condiciones de prisión de personas condenadas a privación de libertad, durante el cumplimiento de su condena;

- dar conformidad a la administración de la colonia educativa-laboral para conceder a los penados derecho al traslado sin escolta fuera de los límites de la colonia y para dejar a los condenados, que hayan cumplido 18 años de edad, en la colonia educativa-laboral.

Las comisiones para asuntos de menores están obligadas a adoptar medidas a fin de obtener empleo y plaza de estudio para las personas liberadas de las colonias educativas-laborales, incluso los que hayan cumplido 18 años de edad, y vigilar la conducta de las mismas. Estas cuestiones son resueltas por la

comisión del distrito (ciudad) al cual llega el individuo puesto en libertad. La comisión para asuntos de menores deberá ayudar a encontrar trabajo para el liberado en un plazo de diez días desde la fecha de la solicitud pertinente.

La legislación correccional-laboral establece el derecho de patrocinio de los colectivos laborales y organizaciones sociales sobre las instituciones correccionales-laborales (artículo 112 del Código correccional-laboral de la RSFSR y los correspondientes artículos de los códigos de las repúblicas federadas). Como entes patrocinadores, actúan los colectivos de empresas industriales, sovjoses, kljoses, instituciones culturales educativas, centros de estudios y otras organizaciones públicas y sociales.

Los entes patrocinadores no deben cumplir funciones de control de las actividades de las instituciones correccionales-laborales. La labor fundamental de los patrocinadores es la de contribuir a la administración de las penitenciarias correccionales-laborales y colonias educativas-laborales su labor correctiva y reeducativa de los penados. -Con ese motivo los colectivos laborales y las organizaciones sociales patrocinadoras brindan su ayuda al desarrollo de la producción en las instituciones correccionales-laborales y colonias educativas-

laborales, contribuyen a organizar el trabajo de educación política, la preparación escolar general, profesional y técnica.

Las organizaciones patrocinadoras están llamadas a ayudar a colocar al excarcelado en un trabajo y organizar sus condiciones de habitación y de vida cotidiana después de haber permanecido en las penitenciarias correccionales-laborales. Son frecuentes los casos en que el individuo puesto en libertad ingresa a trabajar en la empresa que fue patrocinadora.

La legislación correccional-laboral prevé la formación en cada colonia educativa-laboral de un consejo social integrado por representantes de órganos estatales, organizaciones del Komsomol, de los sindicatos de otras organizaciones sociales y de los colectivos laborales (artículo 113 del Código correccional-laboral de la RSFSR). Indefectiblemente integra el consejo el jefe de la colonia a su reemplazante. El consejo funciona ajustándose al Reglamento aprobado por resoluciones del Consejo de Ministros de las repúblicas federadas,. Por ejemplo, el Reglamento vigente en la RSFSR estipula la asistencia a la administración de las colonias educativas-laborales en la aplicación de medidas correctivas, educativas y culturales de carácter general, en la organización del trabajo y el estudio

de los menores penados, en la coordinación de los esfuerzos que realizan las organizaciones patrocinadoras con el fin de atraer a los padres a cumplir tareas de reeducación de los penados y organización del esparcimiento de los penados en las horas libres. El consejo social se dedica también al patrocinio individual, seleccionando a ese fin a instructores y educadores sociales y directores de círculos, quienes cumplen sus funciones como tareas sociales.

Los educadores sociales intervienen en la labor preventiva de la falta de control y violaciones de la ley por menores. Cuando a un menor se le designa un educador social, los padres o tutores no quedan eximidos de la obligación de educar al menor y de las responsabilidades por la conducta de él. El educador social está en el deber de brindar ayuda a los padres o tutores en lo referente a la educación del menor, a erradicar de él los hábitos antisociales que posean, como también, desarrollar tareas formativas con los menores que cumplen condena o que regresaron anticipadamente de las colonias educativas-laborales.

La participación de la comunidad en la labor de las instituciones correccionales-laborales, entre otras cosas, asegura la condición pública de la actividad de las últimas, amplía el área de control sobre la legitimidad y con ello da notoria ayuda a la

administración de esas instituciones sin reemplazarla. Todo eso crea posibilidades complementarias a fin de lograr elevada afectividad en la labor correccional y reeducativa de los penados.²⁰

4.7. NECESIDAD DE DETERMINAR LA MAYORIA DE EDAD PENAL

El Derecho Penal clásico imponía, generalmente, penas determinadas; es decir, que no se podían modificar ni en condición ni en tiempo. El derecho Penal moderno tiende cada vez más -y a partir del siglo pasado- a la imposición de sanciones determinadas. Esto quiere decir que la figura de la indeterminación fuese desconocida en la antigüedad, como lo señala Cuello Calón. Pero más que indeterminada, la pena era indefinida; las galeras son el ejemplo. Quizá fuera más apropiado mencionar que la propia autoridad juzgadora es la que establece los mínimos y máximos de una sanción privativa de libertad y las condiciones que deben imperar para que el penado obtenga su libertad en el preciso momento en que reúna dichas condicionantes. Luis Jiménez de Asúa, desde el año de 1912, adelantó, teóricamente, esta idea. Su tesis profesional denominada La Sentencia Indeterminada es un estudio exhaustivo de este planteamiento que, a nuestro modo de ver, presenta

²⁰ Struchkov Nicolái, La -Educación del Penado: Págs. 162-178

múltiples bondades.

En el caso del Derecho Penal, la rigidez y severidad mostraron siempre una actitud cerrada, porque el fin de la pena reclamaba una posición de severidad. No sucede así con el Derecho Penal de nuestros días, cuyo fin es la readaptación social, dentro del cauce de los Derechos Humanos. Antaño, el Derecho Punitivo daba la libertad ajenamente a la voluntad del penado. Actualmente, se le da al reo la posibilidad e que él mismo conquiste su libertad. De ahí la fijación de términos mínimos y máximos, entre los cuáles el sujeto puede alcanzar su libertad y la sociedad satisfacer sus intereses. Sin embargo, es preciso mencionar que, en nuestro derecho penal, la figura de la indeterminación penal no ha sido aceptada plenamente. Empero, este requisito ineludible para que la readaptación social tenga vigencia, se cubre mediante la aplicación de varias figuras: la libertad condicional o preparatoria, la remisión parcial de la pena y la prelibertad.

La libertad condicional o preparatoria cobró carta de vigencia a partir del Código de 1871 (el Código Penal Martínez de Castro), mediante la cual el penado puede obtener su libertad cuando haya ocurrido el tiempo que corresponde a la mitad de su sentencia, a las dos terceras partes o a las tres quintas del mismo, como sucede en nuestro derecho.

La remisión parcial de la pena es una figura que existe en nuestro derecho de ejecución penal de 1971, a partir de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados. Consiste en que por cada dos días de trabajo, asistencia a la escuela y buena conducta (además si a juicio del Consejo Técnico el interno se ha resocializado) se reduce uno de sentencia. Esta figura fue heredada del derecho de ejecución penal español, entre otros.

La prelibertad es también una figura nueva que empieza a tener vigencia a partir de la nueva reforma penal de 1971, de vigencia anterior en la legislación de ejecución penal del Estado de México y que encuentra antecedentes en la prereales a jona.

ES fácil entender que con la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la prelibertad - sí es que esto se conjuga, aun sin que esto suceda- el sujeto de tratamiento penal alcanzará su libertad en el preciso momento en que la merezca. Es decir, cuando no ofrezca posibilidades de reincidencia ni peligrosidad social. Creemos que nuestros principios son bondadosos e idóneos. Lo primero, porque dan al penado la posibilidad de conquista de su libertad y, segundo en virtud de que el recluso abandonará la institución sin que exista posibilidades sobrepoblación, contaminación delincencial o neutralización de los elementos de tratamiento.

Existe, en conexión con lo anterior, un problema; el de las penas largas y el de las penas cortas. Tanto unas como otras son contraindicadas. Una pena demasiado corta evita la posibilidad de readaptación social; una demasiado larga ofrece el peligro de la contaminación y neutralización de las técnicas y los sistemas readaptorios. En este último caso tampoco habría readaptación social; una sentencia demasiado larga sólo ofrece la posibilidad de resentimiento de deseos de venganza y de provocación de disturbios.

Otra consideración que debemos aquilatar se refiere a la sobrepoblación que sufren todas nuestras prisiones, por el aumento- tanto en calidad como en cantidad- de la criminalidad. Como sabemos que la población penal es un punto clave para establecer sistemas de readaptación social eficaces, la sobrepoblación es el primer enemigo a vencer. Esta es la razón por la cual se crearon las figuras denominadas sustitutivos penales a partir de 1984: tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, las que han ayudado en cierta medida al desalojo de las prisiones, aunque no del todo. Esta es la explicación por la cual también se aprovechan principios y concepciones como la amnistía y el indulto (que bien no son aceptados por los penitenciaristas ortodoxos que buscan que el penado

conquiste por sí mismos su libertad y no que la obtenga como dádiva) sirven de paliativos momentáneos para aliviar el "sobre cupo institucional. Es claro que estas últimas medidas deben apoyarse en una infraestructura que salvaguarde los intereses y la seguridad sociales. Es decir, deben garantizar que el penado no reincidirá y que, por ende, la sociedad estará salvaguardada.²¹

4.8. DIVERSOS CRITERIOS

La competencia subjetiva viene determinada por los límites de edad, entre los cuales oscila la exención de responsabilidad criminal.

Estas cuestiones, que parecen resumir la problemática, pueden enumerarse de la forma siguientes:

1. Desde y hasta cuando el menor, por el estadio evolutivo de su desarrollo individual y la situación concreta en que se encuentra, debe recibir una respuesta específica de parte de las instituciones sociales a sus comportamientos transgresores?

²¹ Sánchez Galindo . Ob. Cit. Págs. 39-40

2. Como ha de determinarse ese estadio madurativo personal y como ha de verificarse tal respuesta social? Esta llevará también implícitas medidas de naturaleza represiva o meramente tutelares o educativas?

3. Cuando el menor se hace merecedor de la actuación del control social más extrema, que constituye el Derecho Punitivo? Como va a verificarse esta sanción penal?

Estas preguntas ha sido contestadas de diversas formas por las distintas teorías y legislaciones siguiendo varias orientaciones, cuya concreción práctica se traduce en un alargamiento o reducción de la edad a efectos penales.

Hemos enunciado las cuestiones comenzando por los adverbios cómo y cuándo. Pues bien, desde ahora hemos de decir que para nosotros el cómo es más importante que el cuando. Más que el criterio temporal, cronológico, de señalamiento de una edad determinada, es de relevante importancia el procedimiento de apreciación o valoración de dicha edad penal.

casi todos los países siguen la idea común de distinguir diversas categorías de personas, que por

encontrarse en un periodo delimitado de edad, previamente fijado, van a recibir un tratamiento diferente. Así se distingue perfectamente entre niños menores, adolescentes, jóvenes y semiadultos.

Por tanto, desde el comienzo de la adolescencia hasta los 18 años el joven tiene un tratamiento determinado, diferente del que se da a aquellos comprendidos entre los 18 a 21 años, y que en algunos países se extiende hasta los 25 años.

En el sistema francés, la irresponsabilidad penal de los menores se establece hasta los 18 años, con lo cual, en términos generales, gozan de un privilegio de jurisdicción. Para poder aplicarles una pena propiamente dicha (código penal) ha de quedar plenamente justificado que puede tener efectos intimidatorios sobre dicho joven. ha de probarse que los resultados serán más positivos que la medida educativa, pero aún así conservan el fuero privilegiado, ya que hasta los 18 años todos los menores están bajo la tutela de los Jueces de Menores, siendo la medida educativa la regla general y la sanción penal la excepción. Tanto las medidas educativas como las de protección pueden ser prolongadas más allá de la mayoría penal hasta la mayoría civil.

En Alemania existe un derecho Penal de menores que

contempla tres estadios en la edad con respecto a la imputabilidad penal, la cual viene precisada por varios caminos, teniendo diferentes tratamientos los diversos grados de responsabilidad. Niños son los menores de 14 años: jóvenes, entre esta edad y los 18: y semiadultos, desde los 18 hasta los 21 años.

El estado de desarrollo moral y espiritual del joven, a tiempo de cometer el delito, es la medida en el sistema alemán para preciar la responsabilidad y no la edad puramente cronológica, puesto que incluso los semiadultos (hasta los 21 años), si se prueba la ausencia de esta característica legal. vienen equiparados a los jóvenes y, por tanto, no pasan a la jurisdicción ordinaria.

Quizá parece la más generosa en el a edad limite para deslindar ambos derechos penales, pues considera comprendidos en el Derecho Penal juvenil a todos los jóvenes los 25 años.

En Italia la responsabilidad del menor vienen matizada según los diferentes periodos de edad. Aunque la entrada plena en la jurisdicción ordinaria ni se produce hasta los 18 años, hasta los 14 años, si bien el menor esta exento de toda responsabilidad, es posible internarlo en una casa de salud o correccional público o someterlo a libertad vigilada si se dan las condiciones requeridas en la Ley con

respecto a la gravedad del acto delictivo.

Cuando se rebasan los 14 años existirá la responsabilidad si se prueba su capacidad de entender y querer . La pena que se le imponga en este caso quedará disminuida si se cumpliera, en todo caso, en lugares separados de las instituciones de adultos.

A pesar de que en todos estos países rige el modelo evolucionado para el enjuiciamiento y posterior tratamiento del adolescente y el joven, también se encuentran serias dificultades debidas a la escasez de centros para albergar a estos muchachos, y algunas veces hasta la deficiencia de algunos.

En la legislación penal española, la fijación de la edad límite para exigir responsabilidad criminal a una persona viene regulada por una regla general.

la regla general fija la edad penal en 16 años cumplidos exonerando de responsabilidad criminal el menor hasta esa edad y prevé a continuación las medidas a tomar cuando el menor realice un hecho que si fuese mayor constituiría delito. El menor de 16 años queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales Tutelares de menores 22

En países latinos la responsabilidad penal comienza

22 LÓPEZ Hernandez Gerardo Miguel. "La defensa del Menor". Editorial Tecnos.

a los 16 años, antes de esta edad ellos son inimputables y sometidos al Código del menor y a las medidas psico-socio educativas como abundantemente hemos tratado en otros capítulos.

CAPITULO V

**PROPUESTAS PARA LA REGLAMENTACION DE PRIVACION DE
LIBERTAD A MENORES INFRACTORES**

**5. REGLAMENTO PARA LA INTERNACION EN CENTROS DE PRIVACION DE
LIBERTAD A MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES.**

5.1. ARGUMENTOS TEÓRICOS.

Los elementos teóricos emanan de la ley y la doctrina. Por esta situación el penitenciario en cualquiera de sus niveles, debe conocer todo el universo legal que confluye en torno de la ejecución penales. De esta suerte, penetrará en el mundo del derecho constitucional- en donde se tutelan los derechos humanos-; en el del derecho penal en el cual se establece la teoría jurídico-penal implantada (parte general) y los tipos delictivos (parte especial) el derecho procedimental -a través del cual se llega a la verdad legal- y el derecho de ejecución penal -que da vida a la pena con objeto de alcanzar el fin que socialmente se desea-. Las leyes de ejecución de sanciones que son el derecho de ejecución penal positivo y vigente (auténtica columna vertebral del penitenciarismo) sobre las que ineludiblemente el penitenciario debe encausar sus acciones. También quedan, dentro de este universo, los reglamentos internos de cada institución, sin los cuales cualquier acto puede caer dentro de la improvisación y el capricho, que son los peores enemigos del auténtico penitenciarismo, junto con la ignorancia y la mala fe.

La doctrina en nuestro caso, la constituirán la serie de tendencias ideológicas (la verdadera política criminológica de fondo) con las cuales se definirán el trato y el tratamiento que se otorguen a los prisioneros.

Dos son los grandes capítulos que cubren el campo de la doctrina (o política criminológica) penitenciaria: el represivo y el humanitario. El primero, se dirige exclusivamente al castigo; el segundo, a la readaptación social. El represivo contempla al delincuente como un objeto social, el segundo como un sujeto: como un ser humano.

Desde luego, es preciso consignar que el ámbito de las prisiones preventivas advierte una atención especial: ¿es penitenciarista el que se dedica a ellas? Desde un punto de vista enfocado a nuestra realidad, podemos decir que, prácticamente, no existe diferencia entre la prisión preventiva y la penitenciaria por más que, formal y legalmente, sean distintas. Algunos autores como Constancio Bernaldo de Quirós, manifestaban que la prisión preventiva era una injusta pena adelantada,; otros manifiestan que es la preparación para la ejecución penal. Tanto en el primer caso, como en el segundo, la injusticia es palpable. No se puede adelantar una pena cuando se desconoce la verdad legal y, tampoco, se puede preparar la ejecución cuando se carece del elemento básico que es la condena. Sin embargo, para quien administra una institución preventiva, el tiempo en que transcurre el

proceso debe ofrecer un elenco de acciones semejantes a las que se realizan en la penitenciaría; es decir, durante el tiempo de ejecución. No obstante, el trato -que no el tratamiento- debe ser más suavizado y sin afectar la seguridad general del reclusorio, ni poner en peligro la realización integral del procedimiento que culminará con la sentencia.

Por las razones anteriores, el penitenciarista preventivo deberá estar capacitado en la misma forma que el penitenciarista ejecutivo. Empero, sus acciones, dentro de programas perfectamente definidos, deben encauzarse hacia un trato humanitario dentro del pleno respeto a los derechos humanos. Si durante la ejecución se debe velar por el respeto a estos derechos, con mayor todo sucederá en el ámbito preventivo, en cuyo tiempo aún se desconoce si el sujeto es responsable del delito que se le imputa. De esta suerte, podemos concluir -dejando salvo los problemas de fondo en torno a la prisión preventiva- que dada la similitud en nuestro medio entre la prisión preventiva y la penitenciaría, toda persona que se dedique en algún sentido a su administración, es también un penitenciarista por extensión.

Como afirmamos: en la antigüedad lo importante era la ejecución del castigo para alcanzar cuando más, la disuasión futura del delincuente en la comisión de nuevos delitos. En el penitenciarismo moderno, lo que se quiere es que el delincuente -al que se considera, en términos generales, como un desadaptado social- se readapte. Por esta razón el sistema de ejecución penal, en la

actualidad, hace uso de múltiples elementos que implican un verdadero universo para lograr el fin de la pena: la readaptación social. Antaño, con la sola represión.²³

5.2. BASES PARA LA REGLAMENTACION DE CENTROS DE MENORES

A personas que están en centros de detención de menores se les aplicaran los siguientes principios, que buscan su rehabilitación y su encuentro con la sociedad en mejores condiciones a las que ingresaron:

1.- Los estímulos de primera categoría se adoptan por buena conducta, actitud honrada hacia el trabajo y el estudio.

- voto de gracias;
- inclusión en el cuadro de los obreros de vanguardia;
- entrega de diplomas;
- premio y mejores índices en el trabajo (el premio en dinero se incluye en la cuenta personal del penado);
- permiso de recibir una encomienda o paquete complementario anual (este estímulo es aplicable solo a los penados que llegaran a tener ese derecho);
- concesión complementaria de una entrevista corta o larga anual (en las cárceles es aplicable solo en forma de visitas cortas y a los condenados que se encuentran en régimen común);
- permiso complementario de gastar hasta dos rublos en

productos alimenticios y objetos de primera necesidad en los días de fiesta (en las colonias educativas-laborales, hasta 2 rublos mensuales);

- anulación anticipada de un castigo impuesto (no pueden anularse simultáneamente varios castigos, sino solo uno);

- traslado de los penados que han cumplido no menos de un tercio de su condena del edificio celular a las habitaciones de vivienda corriente, dentro de la colonia correccional-laboral con régimen especial;

- aumento del tiempo de recreo del preso cumple su castigo en la cárcel de régimen común, hasta 2 horas (la norma es una hora); a quienes encuentran en régimen riguroso una hora (la norma es 30 minutos).

Los estímulos de segunda categoría se aplican a los reos que han dado muestras de haber corregido su conducta. Presuponen el traslado de los presos a instituciones correccionales-laborales con régimen más suave. El traslado puede realizarse:

- de una cárcel a una colonia correccional-laboral (después de cumplir la mitad del plazo de cárcel impuesto por el tribunal);

- de una colonia correccional-laboral con régimen especial a una con régimen riguroso (después de cumplir la mitad de la condena en la primera);

- de la colonia correccional con regímenes común, intensivo y riguroso a la colonia-poblado, (después de cumplir un tercio de su condena; para los reos que pueden conforme al artículo, 44 de los Fundamentos de la legislación penal, ser puestos en libertad condicional anticipada, después de cumplir las tres cuartas partes de la pena impuesta, este tipo de traslado puede efectuarse después de extinguirse no menos de la mitad del plazo de condena; pueden ser trasladados, después de cumplir las dos terceras partes de la prisión, los reos a quienes no se aplica, según el artículo 44 de los Fundamentos de la legislación penal, la libertad condicional anticipada).

También se considera medida de estímulo la libertad condicional anticipada de los presos que han demostrado su arrepentimiento por medio de la conducta excelente y actitud honrada hacia el trabajo y el estudio.

- hacer el turno extra de limpieza de los alojamientos y del territorio del lugar de privación de libertad;

- prohibir al condenado, que se encuentra en la colonia educativo-laboral, asistir al cine y conciertos o participar en juegos deportivos;

- privarle al condenado la visita inminente;

- privarle del derecho a recibir la encomienda o paquete inminente, como también prohibirle la compra de productos alimenticios durante un mes como máximo;

- anularle las condiciones mejoradas de mantenimiento;
- encerrarlo en el pabellón de incomunicados, con o sin salida al trabajo o el estudio por un período de hasta 15 días, si el reo se encuentra en la colonia correccional-laboral, y en el pabellón disciplinario por 10 días como máximo en caso de una colonia educativo-laboral;

- encerrar al reo, que se encuentra en la máxima. En esta última el preso encuentra solo. Aquí y en el pabellón de incomunicados no se les da ropa de cama y tampoco se autoriza los reos. Mientras el reo se encuentre en la celda de castigo, en el pabellón de incomunicados o en el disciplinario no se admiten visitas, enviar cartas, comprar víveres y objetos de primera necesidad, recibir encomiendas, paquetes y envíos postales, disponer de juegos de mesa, ni fumar;

- traslado de los condenados, que se encuentran en colonias correccionales-laborales con regímenes común, intensivo y riguroso, a las habitaciones tipo celdas por un plazo de hasta 6 meses; los de las colonias de régimen especial, a las celdas individuales por período de hasta un año, y en las cárceles con régimen riguroso, de 2 a 6 meses; el traslado de los reos de las habitaciones comunes de la colonia con régimen especial, a las celdas de la misma colonia.

El traslado de los reos que se encuentran en colonias con regímenes común, intensivo y riguroso a las celdas y los que están en las colonias con régimen especial a las

celdas individuales se efectúa solo cuando no dieron resultado otras medidas de castigo o el reo ha cometido una infracción malévola de las exigencias del régimen. Dichos traslados dan lugar a la anulación simultánea de mejoras en las condiciones de mantenimiento del reo. En las celdas de las colonias con regímenes común, intensivo y riguroso, como también en las celdas individuales de las colonias de régimen especial, los condenados son mantenidos en las condiciones correspondientes al régimen riguroso de las cárceles. Los individuos que son trasladados a las celdas arriba mencionadas, al igual que los condenados encerrados en el pabellón de incomunicados con salida al trabajo, laboran en lugares de trabajo separados de los demás presos.

El traslado anticipado del reo que se halla en la habitación tipo celda o en la celda individual es permisible sólo si su estado de salud así lo requiere o se posea la respectiva prescripción médica. Las mujeres embarazadas o las que tengan consigo a hijos lactantes, en ningún caso pueden ser llevadas a celdas o pabellón de incomunicados y en la cárcel, a la celda de castigo o a condiciones de régimen riguroso.

Los castigos de segunda categoría se aplican a condenados que infringen deliberadamente los requerimientos del régimen. Los mismos presuponen el traslado de los reos para la extinción de su condena:

- de una colonia-poblado a una correccional-laboral del

mismo régimen que fuera impuesto según sentencia del tribunal; para los reos que cometieron un crimen por imprudencia, el traslado a una colonia de régimen común;

- de una colonia con régimen riguroso -si el reo fuere trasladado a ésta desde una colonia de régimen especial- otra vez a la con régimen especial;

- de una colonia correccional a una cárcel para plazo no mayor de tres años con la extinción de la parte de condena que le queda en la colonia;

- de la colonia educativo-laboral de régimen común, a la de régimen intensivo.

Se imponen castigos disciplinarios teniendo en cuenta las circunstancias de la transgresión cometida y la conducta del reo previa al hecho. El castigo se aplica por un período no mayor de 10 días a partir de la fecha en que se cometiera la infracción y responde a la gravedad y el carácter de aquella. El mismo se cumple de inmediato y, únicamente en casos de excepción, a más tardar un mes después de haber sido impuesto.

El condenado tiene derecho a apelar el castigo impuesto ante el jefe del funcionario que impusiera el castigo. El hecho de presentar la queja no suspende el cumplimiento del castigo.

La ley fija la regla de cancelación del castigo: si al término de un año de extinguirse el castigo el reo no

tuviere otro, se considera reo sin castigo (artículo 34 de los Fundamentos de la legislación correccional-laboral). (Nicolái struchkov 103-108)

Sin embargo, en el Reglamento de la prisión preventiva provisional se fijan medidas de estímulo y castigo a los presos provisionales.

Las medidas de estímulo son:

- voto de gracias;
- anulación anticipada de un castigo impuesto con anterioridad;
- aumento de la duración del recreo.

Las de castigo son:

- advertencia o amonestación;
- turno extra en la limpieza del alojamiento;
- privación durante un mes del derecho a comprar productos alimenticios y recibir encomienda o paquete inminente.

En los casos cuando el individuo que se encuentra en prisión provisional transgrediere deliberadamente los requerimientos del régimen, puede ser enviado a la celda de castigo por el plazo de 10 días mediante una disposición motivada del jefe del lugar de prisión. El menor de edad puede ser enviado a esta celda solo por 5 días. A las celdas de castigo no pueden enviarse mujeres embarazadas ni las que tienen consigo niños lactantes.

Las medidas de seguridad no representan castigo impuesto por cometer el acto, sino que reprimen acciones peligrosas de los privados de libertad. Se aplican cuando los presos

oponen resistencia física a los representantes de la administración de las instituciones correccionales-laborales o de los lugares de prisión preventiva, o también cuando alborotan, escandalizan y cometen acciones violentas que ocasionan daño a ellos mismos o a personas que les rodean. En estos casos se pueden aplicar esposas o camisa fuerza, esta solo por orden del jefe del lugar de privación de libertad o de la persona que lo reemplaza y, obligatoriamente, bajo control médico. La camisa de fuerza no puede ser puesta a las mujeres y a los menores de edad procesados. Toda vez que se aplique la camisa de fuerza debe levantarse un acta y comunicarse de inmediato al fiscal.

Los funcionarios de las instituciones correccionales-laborales y de los lugares de prisión preventiva pueden emplear armas solo en casos extremos, por ejemplo, un ataque u otra acción intencionada que amenace directamente su vida o la de otras personas, así como en caso de fuga del detenido (artículo 39 de los Fundamentos de la legislación correccional-laboral). Se puede utilizar el arma solamente cuando no es posible reprimir la acción con otras medidas. Está prohibido el empleo de armas contra mujeres y menores, incluso en casos de fuga. Toda vez que se emplee el arma de inmediato se notifica al fiscal. 24

V.3. APLICACION DE SISTEMAS INTERMEDIOS DE TRANSICION.-

La selección capacitación y actualización del personal es algo sin lo que no se entiende el moderno

penitenciario. Tradicionalmente, el personal penitenciario, como dijera en alguna ocasión Constancio Bernaldo de Quirós (haciendo los cambios de terreno respectivos), ha transitado por tres etapas: la equívoca, la empírica y la científica. Al penitenciario del pasado le convenían las dos primeras etapas: al del presente, la última. Para el castigo importaba, exclusivamente personal delincencial (equivocación semejante al penado o, cuando mas, empírico. Es decir, capacitado sobre la marcha, lo que implicaba e implica siempre múltiple peligro. El personal deberá presentar un perfil diferente al del policía y al del militar, aun cuando algunos capítulos coincidan tanto en la forma como en el fondo. En la forma, por lo que se refiere a la disciplina; en el fondo, en cuanto a la garantía que debe otorgar todo personal de instituciones penales: la seguridad. El personal policial garantiza la seguridad pública, el militar la soberanía nacional. Ambos poseen una disciplina estricta y severa y ambos son diestros en el manejo de las armas. El penitenciario debe proveer seguridad para el procedimiento y la ejecución, tener disciplina y, también ser ducho en el manejo del armamento, en sus dos capítulos: el disuasivo y el represivo. Sin embargo, el punto de contemplación es distinto. El penado es un delincuente que ofrece un momento especial, o más que esto, específico, y en un ambiente, también, concreto: la prisión (generalmente) que ya lleva en si gran parte de

seguridad -preventiva o ejecutiva-, lo que no sucede ni con el militar ni con el policía. La readaptación social, como fin de la pena, advierte circunstancias directas: tratamiento para el cambio conductual y trato adecuado para el manejo. La disciplina férrea, policial o militar, va más allá de los objetivos de la ejecución penal. La disciplina para la readaptación social contiene una técnica especial de textura media: ni dura, ni suave, porque si es dura aniquilamos al sujeto en vez de readaptarlo y si es suave se evade (en todos los aspectos) a nuestros sistemas y, por ende, tampoco vamos a cambiarlo como pretende el objetivo de la pena.

También según observamos, la seguridad que garantiza el ámbito militar y el policial es diversa al de ejecución penal. En el caso del ámbito preventivo, se tendrá que asegurar al procesado para garantizar el procedimiento; en el ejecutivo, se deberá garantizar la ejecución de la pena, planteamientos que son muy distintos a los fines militares y policiales. Además, no hay que olvidar que cuando ya se tiene en las manos al delincuente hay que otorgarle un trato provocador de confianza, para que esté apto a asimilar los sistemas de readaptación social que se impongan. Si no hay confianza, nunca se logrará el cambio conductual mínimo que reclama la readaptación social. Esta confianza no puede nacer en el ámbito militar o policial, que no sólo no la engendran sino

que, además, provocan resentimiento y rechazo.²⁵

Dichas medidas revelan la actitud humanitaria del Estado hacia quienes cometieron delitos en el pasado y también el deseo real de asegurarles posibilidades para reincorporarse efectivamente a la sociedad y participar en la vida social como miembros con plenos derechos.

Por cuanto de todas maneras se trata de gente que infringió la ley, es ante todo imprescindible crear condiciones para que manifiesten una conducta correcta. De donde, es comprensible, la razón de la vigilancia de los individuos que recuperaron la libertad.

La medida más rigurosa de vigilancia de las personas liberadas de prisión es la inspección administrativa realizada por los órganos de la militancia según el Reglamento sobre inspección administrativa. Se aplica con el fin de ejercer influencia coercitiva a través de ciertas limitaciones de los derechos para las personas que han cumplido la condena, pero que, no obstante, inspiran cierta prevención.

La inspección administrativa es aplicable solamente a las siguientes categorías de personas:

- quienes son catalogados reincidentes sumamente

25 (Sanchez Galindo Ob. Cit. Págs. 28-29)

peligrosos (el fundamento para la inspección administrativa en tales casos es la condena o sentencia del tribunal que haya entrado en vigencia y por la cual el individuo es reconocido reincidente sumamente peligroso);

- los condenados a privación de libertad por delitos graves o los que fueran procesados más de dos veces con privación de libertad por cualquier delito intencional, si durante el período de cumplimiento de la condena sus conductas testimoniaran evidente falta de voluntad para corregir la conducta (la fundamentación para aplicar la inspección administrativa la formulan en conjunto la administración de la institución correccional-laboral y la comisión de observación);

- las personas procesadas por delitos referidos en el punto precedente que, a pesar de no haber puesto de manifiesto conducta negativa durante el cumplimiento de la condena, en forma sistemática alteran el orden público y las normas de convivencia socialista después de ser puestas en libertad, inclusive en forma condicional anticipada, y quienes a pesar de las advertencias de la milicia, continúan viviendo de manera antisocial (fundamentan la aplicación de inspección administrativa los materiales proporcionados por la milicia, que testimonian sobre la conducta citada más arriba del individuo puesto en libertad).

La inspección administrativa se practica en el lugar de residencia permanente de la persona puesta en libertad, hasta no más de 3 años desde el momento en que se le liberara. La respectiva disposición, indicando las razones y fundamentaciones para la aplicación de la inspección administrativa, es aprobada por el jefe del órgano territorial de la milicia, es decir, de la seccional, distrital o urbana del Ministerio del Interior.

El plazo de inspección administrativa puede ser de 6 meses a un año. En casos imprescindibles la inspección administrativa puede ser prorrogada en cada oportunidad por seis meses sucesivamente, y en total no debe exceder los plazos previstos por la legislación penal para la cancelación de los antecedentes penales.

La inspección administrativa se suspende:

- a) después de vencido el plazo de dicha vigilancia, se sobreentiende, si el mismo no fuera prorrogado;
- b) antes del plazo estipulado, en el caso en que el individuo bajo vigilancia realice trabajo honrado y tenga buenas referencias del lugar de trabajo y de sus vecinos;
- c) después de cancelados y retirados los antecedentes penales.

El significado de la inspección administrativa consiste en que, tratándose de una medida coercitiva, presupone limitaciones a los derechos:

- a) prohibición de dejar la vivienda en horas determinadas;
- b) prohibición de concurrir a determinados lugares de la región o la ciudad, por ejemplo, mercados y lugares de expedición de bebidas alcohólicas;
- c) prohibición o limitación del tiempo para la salida por asuntos personales, fuera de los límites del distrito (ciudad);
- d) obligación de presentarse a la seccional de la milicia de una a cuatro veces por mes.

Estas limitaciones pueden ser aplicadas en su totalidad o en forma parcial según los hábitos de vida del involucrado , su condición familiar, el lugar y el carácter del trabajo, como también en función de otras circunstancias.

Además de las enumeradas limitaciones de los derechos, al individuo que se encuentre bajo vigilancia se le imponen ciertas obligaciones. Ante todo, está obligado a realizar un trabajo honrado, a no alterar el orden público, a observar las reglas de la inspección administrativa y en particular:

- Presentarse en la fecha indicada cuando es citado por la milicia y dar explicaciones orales y escritas sobre cuestiones atinentes al cumplimiento del

reglamento de la inspección administrativa;

- comunicar a los funcionarios de la milicia que en forma directa efectúan la inspección administrativa, el cambio de lugar de trabajo o de residencia, como también de la intención de realizar viajes fuera del distrito o la ciudad por asuntos de trabajo;

- registrarse en la seccional de la milicia del lugar de residencia provisoria en caso de vigilar por asuntos personales, con el respectivo permiso del órgano de la milicia, a otro punto poblado por plazo mayor de un día.

Por la infracción del reglamento de la inspección administrativa se prevén responsabilidades administrativas o penales. En efecto, en el artículo 198 del Código Penal de la RSFSR se establece que la infracción deliberada del Reglamento de la inspección administrativa (más de dos veces por año) se sanciona con privación de libertad por plazo de 6 meses a 2 años o a trabajos correccionales por el plazo de 6 meses a un año.

La inspección administrativa se aplica también a las personas que han cumplido el período de condena y recuperado la libertad. Dado que la libertad condicional antes de plazo se concede únicamente a personas que han dado prueba de corregir su conducta, al ser puestas en libertad no existen razones para imponerles vigilancia administrativa. Sin embargo,

tales razones pueden surgir más tarde. En esos casos los órganos del Ministerio del Interior tienen derecho a aplicar la inspección administrativa a lo largo de tres años desde el momento en que recupera la libertad quien ha cumplido parcial o completo el tiempo de condena.

Con el fin de asegurar la conducta correcta de las personas dejadas en libertad condicional anticipada se les aplica la vigilancia y el cumplimiento de tareas educativas. Estas últimas tienen por finalidad afirmar los resultados correccionales y reincorporar las personas puestas en libertad a la actividad laboral honrada. La inspección es organizada por los comités ejecutivos locales de los Soviets de Diputados Populares. También en forma directa la labor de vigilancia y de educación puede ser programada por las organizaciones sociales y los colectivos laborales en el lugar de trabajo, de estudios o de residencia del individuo puesto en libertad condicional. Esa labor se efectúa bajo control de las comisiones de observación y de las comisiones para asuntos de menores.

Si el individuo puesto en libertad condicional anticipada desconoce las medidas de coacción social o se hace posible de inspección administrativa, la organización social o el colectivo laboral pueden gestionar ante los órganos del Ministerio del Interior la aplicación de la inspección administrativa.

Simultáneamente a la vigilancia y observación de las personas liberadas de la prisión, la legislación correccional-laboral prevé la prestación de determinada ayuda a las mismas. Las personas puestas en libertad reciben esta ayuda ya en la institución correccional-laboral. Después de recuperada su libertad a esas personas se les brinda ayuda para obtener trabajo y organizar su vida personal en el lugar de residencia. Los comités ejecutivos de los Soviets de Diputados Populares locales aseguran trabajo a las personas puestas en libertad, teniendo en cuenta su profesión, a más tardar en un plazo de 15 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Las prescripciones de los comités ejecutivos de los Soviets de Diputados Populares locales sobre la colocación de los excarcelados tienen carácter obligatorio para los administradores de empresas instituciones y organizaciones (artículo 104 del Código correccional-laboral de la RSFSR y artículos correspondientes de los Códigos de las demás repúblicas federales).

En casos imprescindibles, a los excarcelados carentes de vivienda se les otorga vivienda en residencias colectivas en el lugar de trabajo; más tarde, reciben vivienda que les corresponde de acuerdo con las normas comunes a todos los ciudadanos. Los inválidos y ancianos pueden ser instalados, a su solicitud, en hogares de ancianos y de minusválidos, respectivamente. Los menores sin padres son enviados

a escuelas internados u otras instituciones para la infancia o que quedan a cargo de curadores.

Todas las personas que regresan de los lugares de reclusión independientemente, de si les fue aplicada o no la inspección administrativa o fueron puestos bajo vigilancia como excarcelados con libertad condicional anticipada son indefectiblemente registrados en las secciones sociales de vigilancia del orden público. Este control. se hace por tener antecedentes penales. Dichas personas podrán ser eximidas del registro de control tanto por agotamiento del plazo o por absolución de antecedentes penales, como también antes en caso de se r acreedores a ello por su conducta y trabajo abnegado.

El conjunto de medidas aplicables a los excarcelados a fin de afianzar los resultados correccionales y reeducativos, en procura de incorporarlos a la vida laboral honrada y prevenir nuevas violaciones de las leyes, en la teoría y en la práctica se denominan medidas de readaptación social de los excarcelados. Toda esas labor, de gran significado para el Estado y la sociedad, es llevada a cabo íntegramente por los Soviets de Diputados Populares locales, sus respectivos comités ejecutivos, comisiones adjuntas a los Soviets y los comités ejecutivos, y administraciones de empresas, instituciones y centros de estudios, organizaciones sociales del

lugar de trabajo y de residencia de los excarcelados, colectivos laborales donde trabajan quienes fueron infractores de la ley y también por los órganos encargados de vigilar la observancia de las leyes. La adaptación social de los excarcelados constituye la parte inalienable de la prevención social. (Nicolai Struchkov 155-162)

5.3.1. PERSONAL PARA MANEJO DE CENTROS PARA JOVENES: HOGARES EDUCATIVOS

Consideramos dentro del personal ejecutivo a los directores, subdirectores y jefes de departamentos. Su perfil será el siguiente:

1.- Edad. La edad que debe ostentar cualquier miembro del personal directivo que se dedique al penitenciarismo, será entre los 30 y los 65 años, a la asunción del cargo. Es decir, se encontrará dentro del ámbito de la madurez. Esto ayuda a establecer, frente a los internos, respetabilidad y autoridad, y lo mismo sucederá con los empleados y subalternos en general. Además tendrá la posibilidad de supervisar tanto a las instalaciones, como a los programas que se implanten. Una persona demasiado joven cae frecuentemente en las "trampas" que le ofrecen los internos con espíritu manipulador. Una persona mayor, por incapacidad física, se encuentra en la

imposibilidad de supervisar la institución y los programas de readaptación social, que incluyen un vasto universo: educación, trabajo, recreación, deportes, supervisión jurídica, atención a familiares y relaciones con sus superiores, entre otros.

2.- Coeficiente intelectual.- Estimamos que la capacidad intelectual de los directivos deberá alcanzar siempre un término superior al medio, pero de preferencia elevado o brillante. Una buena capacidad intelectual servirá para resolver problemas abstractos y concretos, y no será fácilmente sorprendida por las actitudes de manipulación de la personalidad criminal que ostentan los penados, mismos que en algunas ocasiones presentan un coeficiente intelectual respetable.

3.- Salud física. Todo personal directivo, a la asunción del cargo, deberá estar clínicamente sano. Las prisiones son una pequeña ciudad que hay que recorrer con frecuencia, son tensionantes y contaminantes y, generalmente, se encuentran instaladas en áreas sumamente grandes y que el ejecutivo debe revisarlas con la mayor frecuencia.

4.- Salud mental. La personalidad de todo

ejecutivo debe encontrarse siempre preferentemente equilibrada. Aunque no es posible encontrar un ejecutivo perfecto, sin embargo, deberá ser consciente de sus problemas a fin de que, en ningún momento, los vaya a canalizar hacia la población de internos o empleados. Presentará una actitud sana, equilibrada y racional.

5.- Salud social. Aun cuando el penitenciario nunca escapa a las críticas de la sociedad, porque toda prisión es un castillo de rumores suscitados por la confrontación de intereses personales (tanto de internos, como de empleados), empero, deber ser una persona respetable que luchará por presentar siempre su mejor imagen. Recuérdese que esto ayuda a aliviar el problema de autoridad que frecuentemente existe en la personalidad de todo delincuente.

6.- Sentido de ayuda social. Una personalidad egoísta, inmadura, no tiene cabida en una institución de servicio social. Con mayor razón en un instituto de tratamiento penal. Todo ejecutivo deberá encontrarse en la etapa de la objetividad. Esto quiere decir que debe anteponer los intereses de la Institución a los suyos; vivirá en la institución. Sacrificará, por ende, a su familia, su sociabilidad personal, su tiempo de recreación etc.

7.- Capacidad de mando. El mando que ejercerá todo penitenciario ejecutivo será racional, no impositivo, aun cuando en momentos de emergencia necesite ser estricto y severo. Generalmente su capacidad de mando estará cimentada en la razón. Su apariencia no revelará dureza ni enojo: si fortaleza y seguridad. Deberá estar siempre alerta en las situaciones imprevistas para tomar la decisión adecuada a pesar de la urgencia.

8.- Integridad física.- La falta de un miembro del cuerpo (una pierna, un ojo, una mano), el estrabismo, convergente o divergente, la dislalia, el paladar escindido, son efectos que limitan la respetabilidad y la presencia personal, y que servirán de burla o desprecio, en un ámbito en que la autoridad deberá ser irreprochable o, por lo menos, inobjetable.

9.- Buena presentación. Sin que denote demasiado cuidado, es decir, exageración en el cuidado de su persona, el penitenciario deberá siempre presentarse con pulcritud. Esto implica limpieza en él mismo y en su vestimenta. La mujer penitenciaria tendrá como límite la coquetería. Es decir, no deberá exagerar en el uso del maquillaje y en sus ropas: en ningún momento permitirá soslayar

siquiera provocación sexual. Recuérdese que una regla básica es que en la prisión no hay que involucrarse emocionalmente con nadie.

10.- Conocimientos específicos. Es lógico que en una especialidad tan amplia por la serie de conocimientos que en ella confluyen, como es el penitenciarismo, quienes lo profesan deben tener conocimientos previos de su extensión y significado. El penitenciarista no se improvisa en ninguno de sus niveles; requiere de conocimientos previos a la asunción del cargo. Este libro, entre otros, tiene ese fin; ilustrar sustancialmente al que desempeña algún puesto en prisión o en el ámbito de la ejecución penal.²⁶

5.4. CENTROS DE CAPACITACION DIURNOS

El régimen de la privación de libertad y su importancia educativa.- El régimen de cumplimiento de la condena el modo de vida del penado. Los aspectos más importantes del régimen están previstos por las normas del derecho correccional-laboral.

Por medio de la fijación jurídica de las reglas de ejecución de la sanción por los correspondientes organismos del Estado y el cumplimiento de la pena por el reo se crea un definido orden de la actividad

26 (Sanchez Galindo Págs. 30-31)

de la institución correccional-laboral y de la vida de los condenados, y las condiciones y método que garanticen este orden. Lo que en la legislación soviética se designa como régimen, en la de varios países se considera como orden y disciplina, establecidos en las prisiones.

De lo dicho se deduce que en el régimen se manifiesta la esencia de la condena: el castigo y, expresado en otras palabras, el conjunto de limitaciones de derechos, que le es propio. Por eso el carácter de la condena privativa de libertad se revela indefectiblemente en el régimen existente en las instituciones correccionales-laborales.

Sin embargo, las normas del derecho correccional-laboral incluyen en el régimen no solo las reglas que expresan el castigo, sino también las que- aunque se aseguren de modo coactivo- por su contenido no manifiestan el castigo (por ejemplo, la exigencia de ser cortés, mantener el aseo, etc.) A veces, en una misma regla se conjugan la manifestación de castigo y la exigencia de sujetarse a cierto orden, establecido en la institución correccional-laboral (por ejemplo, las reglas de las relaciones con el mundo exterior)

El régimen, como modo de vida, como orden, es la

condición indispensable para ejercer la influencia correccional por el trabajo. De esta manera, mediante el régimen se asegura el trabajo obligatorio de los penados, la realización del trabajo de educación política y la enseñanza general y técnica profesional. Más aún, el propio régimen, en la parte que no expresa castigo, actúa como una de las medidas de influencia correccional-laboral.

Lo dicho permite comprender que el régimen en las instituciones correccionales-laborales es el orden-regulado por las normas del derecho y fijado en el sistema de reglamentos- de la extinción de la pena privativa de libertad, el cual expresa y el castigo y representa uno de los medios principales de corrección y reeducación de los condenados, y también la condición necesaria para el empleo eficiente de otras medidas y medios de influencia sobre los reos a fin de alcanzar los objetivos de la condena.

El régimen en las instituciones correccionales-laborales posee rasgos propios: satisface determinadas exigencias, tiene sus objetivos, contenido y medios de garantía.

De acuerdo con el artículo 19 de los Fundamentos de la legislación correccional-laboral, en las exigencias del régimen de las prisiones se incluyen:

- aislamiento obligatorio de los condenados y permanente vigilancia a fin de erradicar toda

posibilidad de que cometan nuevos delitos o acciones antisociales;

- cumplimiento preciso o ineludible de sus obligaciones por los penados;

- diferentes condiciones de mantenimiento de los condenados, según el carácter y el grado de peligrosidad social del delito cometido, la personalidad y la conducta del reo.

La garantía de las exigencias del régimen permite a los penados valerse de los derechos a ellos concedidos, crea las condiciones para ejercer la influencia correccional-laboral, educar a los penados en el espíritu disciplinario, la observancia de las reglas de convivencia y cultura en la conducta diaria.

El objetivo del régimen es asegurar el adecuado cumplimiento y extinción de la condena en aras de alcanzar los fines previstos por los Fundamentos de la legislación correccional-laboral y otras leyes.

Los reglamentos que forman el contenido del régimen, pueden separarse en dos grupos.

1.- Conjunto de reglas que expresan las obligaciones y los derechos de los condenados y que revelan la esencia de la condena y el contenido del tipo concreto de privación de

liberta. En conformidad con estas reglas (artículo 19 de los Fundamentos arriba mencionados), los condenados visten un mismo tipo de ropa; además, en las colonias de régimen especial a los penados se les entrega ropa especial; los reos pueden ser sometidos a registro, su correspondencia pasa por la censura y las encomiendas y otros envíos que llegan a su nombre son revisados; no se les permite tener consigo dinero, objetos de valor, como tampoco objetos prohibidos; el dinero y los objetos de valor hallados en poder de los condenados se incautan y se transfieren al Estado.

Los derechos específicos, concedidos a los penados, también poseen algunas limitaciones relacionadas con la privación de libertad. Así, a los reos se le permite adquirir productos alimenticios y objetos de primera necesidad solo por orden de pedido; existen normas determinadas para las entrevistas, recibir encomiendas y paquetes y para la correspondencia.

El alcance y el carácter de las limitaciones de los derechos dependen del tipo de institución correccional-laboral o de la colonia. Dichas limitaciones son menos rigurosas en las colonias poblados y las más rígidas, en las cárceles.

2.- Conjunto de reglas que expresan las obligaciones y los derechos de los condenados

que garantizan su comportamiento correcto, la convivencia y ciertas costumbres. En concordancia con estas reglas, previstas en el artículo 36 de los Fundamentos de la legislación correccional-laboral, a los penados se les garantiza condiciones de vida y vivienda indispensables y que responden a las exigencias de la higiene; se les concede lecho individual con juego de cama completo, ropa, interior, ropas en general y calzado de acuerdo a la temporada; los alimentos y calzado de acuerdo a la temporada; los alimentos se suministran según la ración aconsejada por médicos.

Los medios que garantizan el régimen son la custodia de los penados y su vigilancia, el sistema de medidas de estímulo y de sanciones disciplinarias y las exigencias de la administración de las instituciones correccionales-laborales. Los mismos están rigurosamente fijados en el reglamento interno de las instituciones.

En los Fundamentos de la legislación correccional-laboral (artículo 19) se introdujo el concepto de reglamento interno, el cual se da en detalles en los códigos correccionales-laborales de las repúblicas federadas. Por ejemplo, en concordancia con el artículo 23 del CCL de la RSFSR, el reglamento interno establece:

- orden de admisión de los condenados en la institución correccional-laboral:
- reglas de comportamiento de los condenados durante el trabajo y el descanso;
- lista de trabajos y cargos en los que está prohibido emplear a reos;
- lista y cantidades de objetos y cosas que puede tener consigo el penado;
- procedimiento de incautación de objetos prohibidos para el uso;
- reglas de control, entrevistas, recepción y entrega de encomiendas, paquetes, envíos postales y correspondencia a los condenados;
- lista y cantidad de víveres y objetos de primera necesidad permitidos para la venta a los penados.
- También en los códigos de Kazajia, Letonia y Armenia está fijado de modo análogo el reglamento interno.

El Reglamento de orden interno determina las relaciones entre los condenados y los funcionarios de las instituciones correccionales-laborales.

No se permite que los primeros tuteen a los segundos,

sino que deben tratarlos de "usted", "ciudadano", "ciudadana", agregando el grado o cargo ("ciudadano capitán", "ciudadana doctora", etc.). Los segundos a los primeros también deben tratarlos de "usted", y emplear las palabras "condenados", "ciudadano", o bien llamarlos por el apellido. En las colonias educativas-laborales se permite a los penados dirigidos a los funcionarios por el nombre y el patronímico en cambio los funcionarios tienen derecho a tutear a los penados, llamándolos "educando", "educanda", o por el nombre.

En las instituciones correccionales-laborales rige la regla: "todo funcionario es educador". Esta se manifiesta en que cada uno de los funcionarios de dichas instituciones, paralelamente con sus obligaciones directas de servicio, participa en una u otra forma del trabajo de educación de los penados.

El trabajo cultural-educativo comprende conferencias para los penados, charlas sobre tomas de las ciencias naturales, el arte, la literatura y la música. Existe el estímulo del interés de los condenados por el libro. En cada institución correccional-laboral hay bibliotecas con libros de diversas temática. Los funcionarios de las colonias organizan activos de individuos amantes de la lectura, exposiciones de libros y su análisis. En las horas de descanso los penados tienen a su disposición instrumentos musicales.

En dichas instituciones se practican deportes y

educación física y se trata de que participen en ellos los penados jóvenes. Se organizan secciones deportivas y realizan competiciones.

5.5. COLOCACION EN TRABAJOS ADECUADOS, LUEGO DE SU CAPACITACION EDUCATIVA.-

En muchas ocasiones el tratamiento institucional es insuficiente y, en otras, aun siéndolo, la situación externa destruye todo aquello que se logró en la readaptación social del sujeto. Por esta razón, los especialistas recomiendan lo que se denomina tratamiento postinstitucional. Al obtener su libertad, el sujeto estará tutelado, en mayor o menor grado, por un organismo que ocupe de su reinserción social en forma adecuada. Esta implicará varios capítulos: el social general, el familiar y el de trabajo. Significará, además, la posibilidad de llevar a cabo un seguimiento técnico y humano.

La postinstitución tiene sus raíces en los organismos de ayuda a pobres. Al respecto, siempre hemos sostenido que el penado es el pobre de entre los pobres. Sin embargo, no siempre sucede así, pero siempre se requiere de efectuar un seguimiento. Por esto, los patronatos para reos liberados tienen un mayor alcance que los de estricta asistencia económica. Empero, debemos mencionar como antecedentes a los organismos nacidos en el Japón

desde el siglo XVI en Estados Unidos desde el XVII. En este último caso, su raíz definitivamente religiosa.

Los problemas básicos a que nos hemos referido (familia y trabajo) provocan, cuando no están resueltos, que el medio ambiente neutraliza las acciones institucionales y suscita la reincidencia. Además, no hay que olvidar que es más difícil la recuperación de la libertad que su pérdida.

La postinstitución culmina los trabajos institucionales, por lo que debemos dejar sentado que sus acciones deberán estar, conectadas siempre, en forma idónea y constante, con las de las instituciones de tratamiento. Desde luego, con mayor intensidad, desde que el penado entre en la fase de prelibertad. Las técnicas de despedida, que podríamos denominar con más propiedad, de transferencia, deberán estar en estrecha relación con los patronatos para liberados. En el caso de los sustitutos penales es de ayuda paralela, integral.

Los condenados se encuentran sin custodia, pero bajo vigilancia; 27

- desde la mañana hasta la noche los penados gozan del derecho de desplazamiento libre dentro del territorio de la colonia;

27 (Sánchez Galindo 40-41)

- mediante permiso de la administración de la colonia, el condenado puede salir sin vigilantes fuera del territorio de la colonia -pero dentro de los límites de la región, comarca, república autónoma o federada que no tenga divisiones regionales- si fuere necesario por el tipo de trabajo o de estudio que realiza;

- los penados pueden usar ropa habitual, como los demás ciudadanos, disponer de dinero y objetos de valor, gastar el dinero sin limitaciones;

- mediante permiso de la administración de la colonia, si el penado dispone de vivienda, puede vivir en la colonia con su familia, comprar, según lo establecido por la ley, una casa y hacerse de una economía individual dentro de la colonia.

Los Fundamentos de la legislación correccional-laboral (artículo 24) prevén la posibilidad de viajes cortos de hasta siete días, sin contar los días de viaje (que no sean más de cinco), fuera de la colonia que los penados puedan realizar debido a circunstancias personales de excepción (fallecimiento de un familiar o enfermedad grave que amenaza su vida o calamidad que ha perjudicado considerablemente al condenado o a su familia).

Los estímulos de primera categoría se adoptan por buena conducta, actitud honrada hacia el trabajo y el estudio.

- voto de gracias.
- inclusión en el cuadro de los obreros de vanguardia;

La enseñanza general y técnica-profesional de los condenados a pena privativa de libertad está sujeta a las normas de la legislación correccional-laboral como uno de los principales medios de corrección y reeducación de los penados (artículo 7 de los fundamentos de la legislación correccional-laboral). El artículo 31 de estos Fundamentos dispone que en las instituciones correccionales-laborales, al igual que en todo el Estado, se establezca la enseñanza media general obligatoria para los condenados jóvenes (de hasta 30 años de edad) y la enseñanza general obligatoria de ocho años para los condenados de hasta 40 años de edad. Las escuelas de enseñanza media en esas instituciones funcionan de acuerdo al programa de las escuelas de la juventud obrera y son de once grados.

Mediante este sistema, los condenados adquieren profesiones necesarias no solo para la producción en la institución, sino para la economía nacional en conjunto. De ese modo, los hombres penados pueden dominar la profesión de tornero, fresador, esmerilador, fundidor, herramentista, constructor, mueblista, etc. y las mujeres, de costurera a

máquina, ajustadora de máquinas de coser eléctricas, etc.

Con el fin de neutralizar la actitud negativa hacia la labor social útil, que se manifiesta en algunos condenados, la ley fija ciertos requisitos para la organización del trabajo y la enseñanza. Por ejemplo, la administración tiene la obligación de asegurar la salida del penado al trabajo determinar el lugar y el carácter de la tarea a realizar (artículo 27 de los Fundamentos de la legislación ciorreccional-laboral). También está obligada a garantizar la asistencia de los reos a la escuela (artículo 31). Estas acciones, dentro del marco de la pena, son admisibles y necesarias.

La organización del trabajo y de las distintas formas de educación y enseñanza de los condenados en las instituciones correccionales-laborales está dictada por la preocupación por el futuro de los penados. Para que el ex delincuente, una vez cumplida su condena, no cometa actos contradictorios a las leyes es imprescindible inculcarle el respeto hacia el trabajo y formarle el deseo de trabajar y estudiar. Esto es imposible lograrlo por la fuerza. Por eso es que el trabajo y la enseñanza de los condenados, en su esencia, no constituyen castigo.

Lo que se busca con los centros para menores es que estos se preparen y luego puedan insertarse a la vida

de las demás personas, que tengan un oficio y puedan lograr ingresos económicos para vivir con cierta holgura, y no con necesidades, lo que los llevaría a cometer delitos o estarían tentados a cometerlos.

Es una constatación -que es objeto de estudio en la presente investigación- que mientras asumía como parte de ingreso del país a la modernidad, el "copiar" las leyes y códigos vigentes en los países del primer mundo, tal actitud colonizada no concedía para nada con la realidad nacional en términos de justicia, y aún más, el Estado no tenía ni los recursos ni la voluntad política de transformar el viejo sistema penitenciario para adecuarlo a la intencionalidad rehabilitativa que planteaban las propias leyes asumidas en su formalidad teórica.²⁸

La raíz del sui generis funcionamiento del sistema penitenciario nacional, a pesar de los intentos modernizadores, se encuentra en la mentalidad colonizada, corrupta de la clase dominante que no entiende de la realidad diversificada de nuestros pueblos, que necesita de un proyecto nacional que les haga justicia y respete su identidad; y no se limite a la práctica punitiva de manutención del poder y manutención exclusiva de sus intereses de clase.

La distorsión legal, penal y del conjunto de la realidad nacional, viene siendo históricamente

28 (Nicolái Struchkov Págs. 101-102-103-126-127-128-129)

arrastrada desde hace 5 siglos, impregnados por la colonización y la negación sistemática de la identidad de nuestros pueblos originarios, que en la legalidad basada en su propia cultura, construyeron sociedades más justas que las actuales.²⁹

5.5.1. LA PECULIARIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO. -

Es pues parte de una constatación- que es objeto de estudio en la presente investigación que mientras se asumía como parte de ingreso del país a la modernidad, el "copiar" las leyes y códigos vigentes en los países del primer mundo, tal actitud colonizada no concedía para nada con la realidad nacional en términos de justicia, y aún más, el Estado no tenía ni los recursos ni la voluntad política de transformar el viejo sistema penitenciario para adecuarlo a la intencionalidad rehabilitativa que planteaban las propias leyes asumidas en su formalidad teórica.

La realidad penitenciaria expresa plenamente tal situación, ya que a la propuesta "rehabilitadora" de la ley, se antepone el castigo que es la absoluta falta de oportunidades a la que se somete a la población reclusa: ausencia de opciones, garantías legales, carencia de medios de subsistencia, obligatoriedad de trabajo pero no como parte del

29 (Juan Carlos Pinto, Cárcel de San Pedro 22-23)

régimen disciplinario, sino como exigencia vital para la sobrevivencia, pues el Estado no garantiza ni siquiera el alimento mínimo a los inquilinos temporales del sistema penal.

Así, si bien toda la justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general - aunque resulte falsa en los hechos - está presente, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número crecientemente abultado de funcionarios infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del recluso, sufrimiento intenso para la familia del preso, conculcación (pag. 22) de las oportunidades... muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que si existe dentro de la prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mero castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

En los últimos años, el interés geopolítico de los Estados Unidos de América en torno a nuestro país, principalmente referido al tema del narcotráfico, han permitido el financiamiento de penales como el de Chonchocoro y en menor medida el de Palmasola en Santa Cruz; que pretenden convertirse en penales

modelo, bajo las características modernas que implemente un régimen penitenciario basado en las innumerables técnicas de control exhaustivo del cuerpo y el espíritu humanos, que hemos descrito en apartados anteriores. Sin embargo, tal propuesta penitenciaria no ha modificado las otras partes que hacen al sistema penitenciario, principalmente el referido a la aplicación de la justicia que, sujeta al mejor postor, no deja de crear corrupción en su funcionamiento; ello compete también al aspecto de seguridad de dichos penales, ya que la necesidad de apoyo financiero permanente para mantener tales infraestructuras, así como los salarios de los funcionarios, han logrado que en su insuficiencia, los presos logren flexibilizar las condiciones penitenciarias casi a la par del conjunto del sistema penitenciario del país.

La raíz del sui generis funcionamiento del sistema penitenciario nacional, a pesar de los intentos modernizadores, se encuentra en la mentalidad colonizada, corrupta y corruptora de la clase dominante que no entiende la realidad diversificada de nuestros pueblos, que necesitan de un proyecto nacional que les haga justicia y respete su identidad; y no se limite a la práctica punitiva de manutención del poder y manutención exclusiva de sus intereses de clase.

La distorsión legal, penal y del conjunto de la realidad nacional, viene siendo históricamente arrastrada desde hace 5 siglos, impregnados por la

colonización y la negación sistemática de la identidad de nuestros pueblos originarios, que en la legalidad basada en su propia cultura, construyeron sociedades más justas que las actuales. (pag. 23)

En nuestro país, los legisladores y arquitectos de antaño, copiaron el modelo arquitectónico del panoptismo; pero ¿qué sucedió con el proyecto ideológico y de poder que lo involucraba y que hacían responsables de su manutención y desarrollo a los gobiernos de turno? Una crónica aparecida el 30 de abril de 1929, en el primer número del periódico ULTIMA HORA, nos da cuenta de esa situación:

En definitiva, la forma cipaya de organización del poder en la cárcel, no tiene como bases reales de funcionamiento, la rehabilitación y disciplina de los presos como propone el panoptismo, sino literalmente el castigo del encierro en condiciones infrahumanas.

Intentamos explicar tal situación, diciendo que las importaciones ideológicas, no son capaces de reproducir las condiciones materiales e históricas en las que tales proyectos de poder se generaron en los países del capitalismo desarrollado; aún más cuando hablamos de una oligarquía criolla, que carecía de un proyecto nacional para el conjunto de la sociedad civil, a la que gobernaba. Sus formas de control social estaban concentradas en la desmesurada explotación de la fuerza de trabajo, y en el uso indiscriminado de la violencia represiva.

Pero que en la legislación vigente, redactada durante la dictadura banzerista, eran como todos, delincuentes o antisociales, "peligrosos"; porque a diferencia de los otros presos, ellos conscientemente habían rebasado las formas de control social que el Estado resguardaba.

Es en la década de los 80 cuando el problema de las cárceles, surge nítidamente como factor interpelante del Estado y de la sociedad civil en su conjunto. Dos son los aspectos que inciden en la aparición de este protagonismo; la politización generalizada en la sociedad civil que alcanzó en forma concentrada a las cárceles y la profunda acumulación de contradicciones que estos recintos arrastraban desde su creación. Desde 1985 se empieza a dibujar la actual situación del problema

Como en otros ámbitos de nuestra formación social, fueron las masas las que impregnaron con su propia identidad social y cultural, también la realidad del sistema penitenciario nacional, produciendo un modelo penitenciario sui generis que pasaremos a estudiar a continuación, empezando por el uso del espacio en el penal de San Pedro. (pag. 32)

PERIODISTAS LOS VISITAN DE "SORPRESA", PRESOS DENUNCIAN:

CHONCHOCORO ES CARCEL POLITICA QUE ALBERGA REOS EN

DEPOSITO, SIN SENTENCIA NI ABOGADO.30

Los internos denuncian torturas, violaciones, retardación de justicia, y aseguran que si sus planteamientos no son atendidos hasta el viernes, iniciarán las medidas de presión. Están preocupados por la presencia en el penal de un enfermo con Sida y piden mayor asistencia médica.

CRIMENES EN DEMOCRACIA LAS VENAS ABIERTAS DE LOS BOLIVIANOS

Waldo Albarracin, presidente de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos en Bolivia (APDHB), denunció que "el Estado los viola sistemáticamente". Son las venas abiertas de los bolivianos, que a pesar de haber dejado atrás las dictaduras, siguen sangrando, so pretexto de combatir el narcotráfico o el terrorismo. El Estado viola todos los derechos; detiene ilegalmente a las personas y practica la tortura.

La Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico viola la ley bajo el pretexto de que sería imposible cualquier investigación si tuvieran que respetar las normas constitucionales. (REPORTAJES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1994)

La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia atiende alrededor de 40 casos diarios de violaciones a los derechos humanos, 200 semanales, 800 al mes y

9.600 anuales.

Organismos internacionales dan cuenta de que la violación a los derechos humanos, individuales y colectivos en América Latina, se encuentran a la orden del día. Sin embargo muy poco se conoce de los más de 800 casos que la APDHB atiende cada mes. O de otro tanto atendido por ONGs a lo largo del territorio nacional.

VICTIMAS DEL ESTILO RAMBO

Santos inocentes de la dramática historia de sangre y droga en la que se ha visto hundido el país, son los niños del Chapare que huyen al monte como conejos, ante la batidas de los rambos del UMOPAR y de la DEA. Constantemente agredidos por esos fantasmas "carapintadas" y rostros cubiertos que protagonizan vuelos razantes de helicópteros o violentos allanamientos de domicilios, los chiquillos sufren desequilibrios emocionales. Lo denuncian instituciones como la Iglesia Católica, la Asamblea de Derechos Humanos, Defensa de los Niños Internacional.

Las detenciones, incluso con acusaciones falsas, los abusos contra las mujeres, la tortura a campesinos fueron este año, el pan de cada día.

A Sandalio Verduguez Salazar, 24 años, casado, lo detuvieron cerca a la localidad de Sinahota en la provincia Chapare el 28 de julio, cuando junto a otros campesinos se dirigía a trabajar.

Una camioneta con policias de UMOPAR se lo llevó al mone. Le quitaron 700 bolivianos y lo acusaron de narcotraficante. Lo golpearon a patadas, puñetazos, lo apalearon y le rompieron la cabeza; lo amenazaron y lo abandonaron siminconciente.

A Felipe Pérez Ortiz, 23 años, casado, con tres hijos, se denuncia que lo torturaron por varias horas y lo asesinaron con un tiro en la boca. Las autoridades dijeron que era un narcotraficante y que murió en un enfrentamiento con efectivos de UMOPAR.

UN LUSTRO EN LA CARCEL POR DESIDIA JUDICIAL.

En la cárcel lo llamaban "el inocente". Un alias que le costó 5 años y medio de vida entre rejas a causa de la desidia de la CORTE SUPERIOR DE ORURO, ratificada por la SUPREMA DE SUCRE.

El caso de Aldo Choque es conocido mundialmente como el ejemplo de injusticia. El muchacho fue vinculado al narcotráfico por hacer autostop a un jeep de desconocidos que transportaban precursores.

Acaba de salir en libertad, Pero ¿quién le devolverá los 5 años y medio de vida perdidos?.

DERECHOS HUMANOS EN LA FFAA.

El restablecimiento de la democracia en Bolivia, no ha eliminado la violación de los derechos humanos dentro de las Fuerzas Armadas, donde las principales víctimas son los conscriptos, cadetes y oficiales de la baja graduación que soportan castigos al capricho

de sus superiores. Lo reconocen altos mandos de la organización armada, pero hacen notar que la condición ha mejorado a partir de la instalación del Estado de Derecho. Durante las dictaduras iniciadas con el banzerismo "podíamos golpear o matar", en nombre de la disciplina, confiesa un oficial.

UNA DEMENTE EN LA INDIGNIDAD

A Marcela Alejandra Porco, argentina de 25 años, aquejada de problemas mentales, le negaron la atención psiquiátrica, por culpa de la ley 1008 y la obligaron a permanecer en una minicelda, entre sus excrementos, en la cárcel de mujeres de Palmasola.

La joven había sido utilizada como correo por un grupo de narcotraficantes.(reportajes PRESENCIA de fecha 25 de diciembre de 1994).

De acuerdo al Gráfico No. 29 , un 33% de los presos no recibe visitas, es decir que un tercio de la población penal ya no cuenta con relaciones con el exterior y han sido abandonados, son los que arrastran más dramáticamente su existencia en el penal. En cambio, un 67% de los presos sí tiene visitas y esperan ansiosamente los días en los que se produce. Entre estos, los que tienen entre 31 y 59 años son los que cuentan en mayor proporción con visitas, así como posteriormente los que se encuentran entre 22 y 30 años, sin embargo al ser ambos grupos los más numerosos en la población del penal la estadística no es representativa si no la

contrastamos con los segmentos poblaciones que evidencian la situación de abandono en la que se encuentran. Nos referimos por una parte, a los mayores de 60 años, que casi ya no cuentan con ninguna visita, y han sido abandonados a su suerte en la cárcel, cual si se tratara de un asilo de ancianos. Por otra, están los menores de edad, que son los menos visitados del universo penal. Y es que estos jóvenes, ingresaron a la cárcel con múltiples problemas, como el temprano abandono de sus hogares, o bien el crecimiento en el abandono absoluto de las calles a los hogares de menores; en definitiva, carecen de relaciones que pudiesen visitarlos. (pag. 73 Pinto)

LA LIBERTAD NO ES SOLO SALIR DE LA CARCEL.- El tema de nuestra investigación es la cárcel de San Pedro, sin embargo, cuando hablamos de ella, necesariamente debemos referirnos al Estado que la creo y a la sociedad civil que acepta su existencia como necesaria. Es por ello, que los actores sociales de este trabajo, los presos, además de tener la peculiaridad de ser estigmatizados por el conjunto social, provienen de sus propias entrañas, son su producto y lo siguen siendo cuando encerrados sufren las consecuencias de esta institución que en definitiva no provoca hombres rehabilitados, sino la mayor denigración de las personas.

Históricamente, los sistemas de prisión se pueden dividir en dos grandes corrientes, la norteamericana

y la europea.

La corriente norteamericana produjo los sistemas celular o pensilvánico (también conocido con el nombre de filadelfico) y el auburniano. La europea, el progresivo, All'aperto, las prisiones abiertas y las colonias penales.

Los sistemas nortemaricanos fueron importados a Europa por Alexis de Tocqueville y los europeos fueron importados a América, entre otros especialistas, por Juan José O'Connor, en Argentina, Sergio García Ramírez en México.

Los sistemas norteamericanos tuvieron auge durante el siglo XIX en tanto que los progresivos de ascendencia europea han ido cobrando, cada vez más, carta de asentamiento en el mundo, junto con las instituciones abiertas.

Las colonias penales, a pesar de que en la actualidad existen también, tienden a desaparecer porque en ellas se violan, con frecuencia, los Derechos Humanos, ya que ahí generalmente la pena se vuelve trascendente.

Los sistemas norteamericanos tuvieron vigencia en nuestro país hasta principios del siglo XX. Tal es el caso de las prisiones de México, Puebla y Guadalajara. A partir de la revolución, nuestro régimen se humanizó y los sistemas europeos (especialmente los progresivos), la institución

abierta, los sistemas por clasificación y los sustitutivos de la prisión han ido implementándose.

El sistema celular, producto de la mentalidad cuáquera norteamericana consistió en el aislamiento unitario de los penados con objeto de que, a manera de la expiación de los pecados, en el silencio de su celda, el sujeto se redimiera, escuchando la voz de su conciencia en relación con su Creador. Se llama pansivánico, porque su inventor fue William Penn y, también, filadelfico por haber surgido en el seno de la sociedad filadélfico de prisioneros.

El sistema auburniano, que se inició en la segunda década del siglo XIX en Nueva York en la Cárcel de Auburn, agregó al silencio de la celda el trabajo durante el día en común, pero también, con la prohibición severa de comunicación. Es el régimen llamado del silencio, que tanto daño hizo en la personalidad de los delincuentes y del que se quejaba un ilustre reo político italiano: Silvio Pellico.

El sistema progresivo técnico nació en la primera mitad del siglo XIX, casi simultáneamente en Inglaterra, Australia y España. Sus creadores fueron, respectivamente, Crofiton, Maconochi y Montesinos. Desde luego, en sus inicios, este sistema fue incipiente y no contenía en su estructura todas las etapas o fases que actualmente posee. Se llamó

progresivo porque estaba compuesto -y está- de diversas etapas: estancia en la prisión, incorporación al trabajo y prelibertad.

En el período de estudio y diagnóstico, el sujeto debe ser estudiado por todos los miembros que integran el sector técnico de la institución, durante un lapso cuyo máximo puede ser de días. En este periodo, el penado debe permanecer separado del resto de la población en el departamento de observación y clasificación. A él deben concurrir psiquiatras, psicólogos, médicos generales, trabajadores sociales, pedagogos o educadores, administradores, supervisores de trabajos, jefes de vigilancia y criminólogos. Todo este personal lo estudiará integralmente, desde su particular punto de vista, con el objeto de poder clasificarlo adecuadamente y prescribir el tratamiento que, estrictamente, le corresponde. Esta serie de estudios deben efectuarse, de igual forma, con los procesados en la sección de ingreso. En la etapa procedimental estos estudios son importantes, porque servirán de base al juez que conoce de la causa para el momento de la individualización de la sentencia.

Con frecuencia reiteraremos que para modificar una personalidad delincencial no existen medios ni elementos suficientes y que el penitenciario consciente debe echar mano de todas las disciplinas que están a su alcance. Hemos dicho que si una persona normal es difícil de educar más lo será la que está dañada o deformada- ya sea orgánica o ambientalmente. Pero en parte, si la dificultad se

presenta en una época en la cual se tiene un acceso fácil a la educación, cuando es a destiempo, como sucede con el penado, la dificultad crece a la inexistencia, pero no es imposible. La educación en prisión no es formadora, sino transformadora requiere de escuela personalizada, trabajo específico: psiquiatra, psicología, recreación, deporte y religión, entre otras cosas.

La tercera fase del tratamiento se refiere a la reintegración a la sociedad o prelibertad sujeto ha estado mucho tiempo reducido y pierde su adaptación externa, por más que existan programas de relación y acercamiento con el mundo externo. Por esta situación, una "libertad aceptable" debe ir por etapas, tal como lo señala en nuestro caso la Ley de Normas Ministeriales. El doctor Sergio García Ramírez ha mencionado que el librado es como un niño que hay que enseñarle, de nueva cuenta, cómo caminar en la comunidad de afuera. En el caso, la prelibertad sirve de andadera.

Por esta razón, una salida intempestiva y sin preparar provocará, a pesar de la readaptación social, nuevos tropiezos en el penado que se libera desembocan en la reincidencia delictiva.

Las reformas penales han tenido vigencia a través de toda la historia. Al respecto recuerdos que Estados Unidos de Norteamérica y Australia fueron fundados prácticamente por asentamientos humanos de

delincuentes. México mantiene vigente la Colonia Penal de Islas Manas.³¹

31 PENITENCIARISMO. ANTONIO SANCHEZ GALINDO PAG. 41-42-43-44.

CONCLUSIONES

1. Los menores detenidos en cárceles de mayores, tanto para varones o de mujeres deben estar sujetos a una reglamentación especial.
2. Se debe evitar que los menores ingresen a cárceles de mayores, y para esto debe sujetarse a lo dispuesto por el código del menor.
3. Las cárceles solo sirven para empeorar las condiciones del menor, lugar en el que es utilizado por mayores en forma servil, realizando trabajos sin remuneración, aprovechando su corta edad para explotarlos.
4. El estado a través del legislativo, debe homogenizar las disposiciones legales sobre los menores de edad.
5. Los encargados de prisiones no deben permitir el ingreso de menores de edad a sus recintos, ya que hacerlo viola las disposiciones nacionales e internacionales.
6. Los menores deben ser internados en centros especializados a fin de que puedan ser tratados de acuerdo a su edad y su pronta reincorporación a la sociedad.
7. Los centros especializados para menores, deben contar con infraestructura necesaria, que permita aplicar las medidas psico-socio - educativas a quienes son infractores de la ley.
8. Los centros especializados no solo deben estar a cargo del estado, sino que en ella debe participar la comunidad.
9. Para atender a los menores infractores y que están privados de su libertad, se debe mejorar la formación de los funcionarios.
10. Existiendo menores en las cárceles, tanto de varones como de mujeres, el tratamiento hacia estos debe ser diferenciado, procurando siempre su pronta salida.

11. Analizando la construcción del penal de San Pedro, este nunca fue diseñado para albergar a jóvenes.
12. El sistema Progresivo no considera a los jóvenes dentro su tratamiento, ya que estos supuestamente deberían estar detenidos poco tiempo.
13. Afectando los Derechos Humanos y otras disposiciones que protegen a los menores, en Chonchocoro, cárcel de máxima seguridad están detenidos menores.
14. Observamos que es innecesaria la presencia de menores en las cárceles, ya estos solo son objeto de acciones e inconductas de otros presos, que solo dañan su relación con la sociedad y por tanto no les permiten una adecuada conversión en personas útiles.
15. Por la estructura de la cárcel de San Pedro, los menores deambulan por este recinto, buscando alojamiento, alimentación y oportunidades de trabajo, y en esto encuentran solo drogas y alcohol que los aleja de su salida en condiciones adecuadas al mundo externo.
16. Por lo observado y con pocas excepciones podemos afirmar que los menores han cometido delitos leves, que no ameritarían su detención, sino simplemente medidas psico-socio- educativas.
17. El tratamiento que reciben los menores debe ser humanitario, que busque la readaptación social y no el represivo.
18. El penitenciario aplicado a los menores debe ser preventivo.
19. Dentro las cárceles para mayores, a los jóvenes solo se les enseñan malas cosas, no se lo rehabilita, sino al contrario se los malean.
20. La cárcel supuestamente quiere que los menores se rehabiliten, pero con los castigos lo único que hace es disciplinarlos en actitudes externas de comportamiento, olvidando sus fueros internos, que deberían ser en los que la cárcel trabaje con mayor preponderancia.

21. Cuando no se los rehabilita la cárcel fabrica criminales o delincuentes.
22. La política penitenciaria debe basar su actividad en un enfoque diferencial respecto a los delincuentes, prevenir los nuevos crímenes.
23. Todos los que han quebrantado la ley, después de un tratamiento pueden ser socialmente útiles.
24. Las cárceles que tienen a menores internos (que esta fuera de la ley) deben tener reglamentos en cada institución.

-oOo-

BIBLIOGRAFIA

1. **BETTELHEIM Bruno.** "Observaciones sobre el atractivo Psicológico del totalitarismo. Educación y vida Moderna". Editorial Critica. Grupo Editorial Grijaldo Barcelona 1982.
2. **CABANELLAS de Torres Guillermo.** "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 1982.
3. **CALVENTO Solari Ubaldo.** "La Convención sobre los Derechos del niño y la adopción Internacional". "El Convenio de la Haya". "Unidad de Asuntos Jurídicos" Montevideo - Uruguay.
4. **CASTRO, Medrano Alfredo.** "Anteproyecto del Código del Menor de Bolivia". Edición Particular La Paz Bolivia 1986.
5. **COLECCIÓN LEGISLATIVA:**

5.1 "CODIGO CIVIL" Editorial Gaceta

Oficial La Paz - Bolivia
1975.

5.2 "CODIGO DE FAMILIA" Editorial Gaceta

Oficial La Paz - Bolivia
1972

5.3 "CODIGO DEL MENOR" Editorial Gaceta

Oficial, La Paz 1992

5.4 "CODIGO PENAL" Editorial Gaceta

Oficial, La Paz 1973

5.5 "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO"

Editorial Gaceta Oficial
La Paz - Bolivia, 1996

6. DELATS.

Programa de Formación
Profesional. Modulo I.
Vida cotidiana y Mundo
Interno del Niño. Trabajo
Popular con Niños.
Editorial Instituto Andrés
Bello. Venezuela 1988.

7. DERMIZAKY Peredo Pablo.

"Derecho Constitucional",
Editorial Arol, Cochabamba
1991

8. GARCIA Méndez Emilio.

Niño abandonado, niño
delincuente, Revista Nueva
Sociedad No. 12. Caracas
Venezuela Marzo - Abril
1991.

9. GARCIA Méndez Emilio.

Derecho de la Infancia -
Adolescencia en América
Latina: De la situación
irregular a la Protección

- integral. Editorial Forum Pacis. Santa Fe de Bogotá, D.C.Colombia 1994
10. **JIMENEZ DE ASUA, Luis** "La Ley y el Delito" Editorial Hermes Buenos Aires - Argentina 1954
11. **MANDEL A.** Introducción a la Teoría Económica Marxista. Editorial Oveja Negra. Colombia 1988
12. **MENDOZA R. Angel.** Manual de Legislación Escolar Boliviana. Editorial "Grafica Offset". La Paz - Bolivia 1993.
13. **MIGUEL, Harb Benjamin** "Derecho Penal" Tomos I - II Editorial Juventud La Paz - Bolivia 1993
14. **MIRA, Emilio y Lopez** "Psicología evolutiva del Niño y del adolescente" Editorial Ateneo Buenos Aires - Argentina 1969
15. **STRUCHKOV Nikolai.** "La Educación del Penado: Ley Teoría y Práctica". Editorial Progreso. Moscú 1985.
16. **TAMAYO Vargas Manuel A.** "El ordenamiento Jurídico para el Menor". Editorial Bekos S.A. Lima 1989.

ARTICULOS Y FOLLETOS

17. ANTEZANA, Danalev "Niños Sanos y Niños Adictos"
18. UNICEF. ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 1994.
Edición en Español; J&J Asociados, Barcelona España.
19. UNICEF.- La niñez y la mujer en Bolivia.
Análisis de Situación 1994, Editorial UNICEF. Oficina Bolivia.
20. VARGAS Virginia.
Coordinadora Latinoamericana para la V Conferencia Mundial de la Mujer Pekín 1995. Revista DE CERCA No. 56. De Carlos D.Mesa Gisbert. Editores Edobol.

PRENSA ESCRITA**21. Matutinos:**

- " EL DIARIO " La Paz
- " HOY " La Paz
- " LA RAZÓN " La Paz
- " PRESENCIA " La Paz
- " ULTIMA HORA " La Paz
- " LA QUINTA " La Paz
- " JORNADA " La Paz

-ooo-